

SEGÚN UN ESTUDIO INTERNACIONAL

Bolivia es el segundo país de la región con los precios más bajos de alimentos

• Se hizo una comparación de costos por unidad de al menos 35 productos básicos de la canasta familiar.

P.9



POR DECLARATORIA DE LA UNESCO

¡Ch'utillos es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad!

P.27

// FOTO: APG

Comisión de Planificación **aprueba el PGE 2024** y lo remite al pleno de Diputados

P.3

Suministro de gas al occidente se realiza a través del **Gasoducto al Altiplano**

P.16

ANH lanza **aplicación móvil** para combatir venta ilegal de combustibles

P.14

RECLAME CON LA EDICIÓN DE HOY

El Tigre festeja su título 16 en el fútbol boliviano

P.30-31

// FOTO: JORGE MAMANI

Gobierno identifica tres factores que generaron una baja en las reservas internacionales

P.18

// FOTO: AHORA EL PUEBLO

Política

RATIFICAN QUE FALLO DEL TSE ESTÁ INTACTO

Piden a evistas dejar de mentir y convocar a un congreso legal

Esperan que abogados de Evo se asesoren mejor y conozcan las leyes.

• **Mónica Huancollo**

Sectores sociales y legisladores piden a Evo Morales y sus allegados, en especial a sus abogados, dejar de mentir y generar confusión en la militancia, y mejor convocar a un nuevo congreso, pero esta vez en el marco de la legalidad y legitimidad.

La diputada nacional Deisy Choque volvió a explicar que el fallo de una jueza de Ivirgarzama “no invalida la anulación del congreso de Lauca Ñ, como tratan de hacer creer los abogados de Evo Morales, en especial Wilfredo Chávez.

Afirmó que el expresidente está “engañando a la población para crear desestabilización y una confusión”, pero la “única salida que queda es convocar a un nuevo congreso, pero legal del MAS”.

SIGUE VIGENTE

El politólogo Antonio Gómez explicó que la Resolu-

// FOTO: ARCHIVO



El congreso del MAS en Lauca Ñ fue rechazado por el TSE.

ción 344 del Tribunal Supremo Electoral (TSE), que rechaza el décimo congreso del MAS en Lauca Ñ, sigue vigente y lo que se anuló es la Resolución 053. “El fallo de Ivirgarzama pide que se revise y que los vocales expliquen mejor el porqué se rechazó dicho evento”, dijo.

TSE ESTÁ POR ENCIMA

El exdirigente de la CSUTCB Onofre Choque dijo que un fallo provincial no puede estar por encima de un Órgano del Estado, y consideró que al tratar de confundir a la gente y de imponer “un capricho”, los asesores de “Evo quedan

mal y no conocen las leyes”.

A su turno, el secretario general de la CSUTCB, Mario Seña, enfatizó que el fallo del juzgado de Ivirgarzama sobre el congreso de Lauca Ñ no tiene validez y añadió que “es una cortina de humo para desinformar”.

En tanto, la vocal del TSE Nelly Arista informó que aguardan de manera oficial la notificación del juzgado de Ivirgarzama, para analizar su alcance y emitir su postura.

Hasta el mediodía de ayer, la notificación del juzgado provincial no llegó a las oficinas del TSE.

180

DÍAS ES EL PLAZO que fijó el TSE para que las organizaciones políticas celebren sus congresos.

|||||



// FOTO: GONZALO JALLAST

Efraín Mollo, dirigente de la CSUTCB.

El próximo año se hará el congreso del MAS-IPSP

• **Ahora El Pueblo**

La dirigencia de la CSUTCB ratificó que el nuevo congreso ordinario del MAS-IPSP se celebrará en la ciudad de El Alto el próximo año, en cumplimiento de la agenda del Gran Cabildo del Pueblo llevado a cabo el 17 de octubre.

El secretario de Comunicación de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Efraín Mollo, ratificó ayer que el lugar del nuevo congreso del partido azul será El Alto y que se organizará el próximo año, pero no detalló el día ni el mes.

“Estamos organizando ya el congreso y esperamos hacerlo antes del plazo de 180 días que nos dio el Tribunal Electoral”, indicó el dirigente.

La organización de un nuevo congreso del MAS-IPSP está a cargo de una Comisión Política del Pacto de Unidad, en el marco de la agenda del Gran Cabildo que se celebró el 17 de octubre en la urbe altaña.

El 31 de octubre, luego del incumplimiento de varios requisitos por parte de la dirección nacional del MAS, la sala plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) rechazó el congreso que tuvo lugar en Lauca Ñ, Cochabamba, y también la determinación que se asumió de reelegir a Evo Morales como único candidato presidencial para 2025.

Fundadores del MAS, como Román Loayza, consideran que para resolver los problemas internos es preciso llevar adelante un congreso de unidad.

• **Ahora El Pueblo**

El Concejo Municipal de Cercado, Cochabamba, suspendió a la concejala Escarlet Terrazas, afín a Evo Morales, por 10 días y sin goce de haberes, por un caso de acoso laboral y discriminación a un funcionario público.

El concejal de Cochabamba, Joel Flores, informó que la suspensión de Terrazas se debe a que existe una denuncia por maltrato, discriminación y otros a una persona de bajo rango en la municipalidad.

“Ayer (el martes) la Comisión de Ética del Concejo analizó la denuncia contra la concejala Terrazas por amedrentamiento y acoso laboral constante hacia un servidor

LA CESACIÓN ES DE 10 DÍAS Y SIN GOCE DE HABER

Suspenden a una concejala evista por discriminación y acoso laboral

público”, detalló Flores.

El informe de la comisión fue remitido al pleno del Concejo Municipal de Cercado y, considerando las pruebas, la mayoría de las autoridades ediles determinó aprobar la suspensión de Terrazas.

Mientras dure la medida, Flores sugirió activar a la suplente de Terrazas para que participe en las próximas sesiones del Concejo Municipal de Cercado.

“Ya se notificó al suplente y todo está dentro de la normativa municipal”, aseveró.



El concejal de Cochabamba, Joel Flores.

// FOTO: ARCHIVO

Política

LO REMITE AL PLENO DE DIPUTADOS

Comisión aprueba proyecto de Ley del Presupuesto 2024

Los viceministros que participaron en la sesión respondieron a las consultas de los miembros de esta instancia legislativa de la Cámara de Diputados.



Sesión de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas.

• Ahora El Pueblo

La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados aprobó en grande y detalle el proyecto de Ley 030/2023-2024 del Presupuesto General del Estado (PGE) 2024 y lo remitió al pleno para su tratamiento y aprobación.

El proyecto del PGE prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en torno a 3,71%; una tasa de inflación del 3,60%; una inversión pública de \$us 4.274 millones; un resultado fiscal de -7,80%; y estabilidad en el tipo de

cambio que se mantendrá en +/-10, cita un reporte del Ministerio de Economía.

También se garantiza la subvención de hidrocarburos y alimentos, con un presupuesto total de Bs 10.503 millones, y el pago de los bonos sociales en beneficio de la población más vulnerable.

El tratamiento del proyecto empezó a las 11.00 de ayer y se prolongó hasta las 19.20.

Los viceministros que participaron en la sesión atendieron las consultas de los diputados y lograron despejar sus dudas respecto al PGE 2024 y su importancia para garantizar el funcionamiento de las entidades estatales y universidades públicas con la asignación de presupuesto.

El PGE 2024 tiene como objetivos mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas; profundizar la industrialización con sustitución de importaciones; mejorar y fortalecer el aparato productivo impulsando la productividad; consolidar el acceso universal y gratuito a la salud y a la educación; y continuar con las políticas de redistribución del ingreso para disminuir la pobreza.

ELECCIONES JUDICIALES

El presidente de la ALP convoca a reunión para tratar tema magistrados

• Ahora El Pueblo

En representación del presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, David Choquehuanca, el secretario general de la Vicepresidencia, Juan Carlos Alurralde, invitó a las autoridades de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el fin de abordar la situación de los magistrados y consejeros del Órgano Judicial después del 31 de diciembre de 2023.

La reunión está programada para el viernes 8 de diciembre, a las 09.00, en el salón de videoconferencias del edificio de la Vicepresidencia del Estado. Este encuentro, enmarcado en la Constitución Política

del Estado, tiene como objetivo explorar alternativas oportunas, atendiendo a las preocupaciones expresadas por algunos senadores, diputados y la población.

LOS CONVOCADOS

Las autoridades convocadas son los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados; los jefes de bancada de las tres fuerzas políticas —Creemos, Comunidad Ciudadana (CC) y el MAS IPSP—; el presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa del Estado en la Cámara de Senadores; el presidente de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral en la Cámara de Senadores; el presidente de la Comisión de Constitución,

Legislación y Sistema Electoral en la Cámara de Diputados; el presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado en la Cámara de Diputados.

La intención de la invitación es facilitar un diálogo constructivo que permita encontrar soluciones consensuadas, respetando el marco constitucional y abordando las inquietudes de la sociedad boliviana.

8

DE DICIEMBRE está programada la reunión desde las 09.00 en la Vicepresidencia del Estado.



El pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado.

/// FOTO: MEYFP

/// FOTO: VPEP

Política

SEGÚN PRADA, ES PORQUE LO VE COMO "RIVAL POLÍTICO"

Evo pasó de alabar a Lucho a ser el principal atacante del Gobierno de su propio partido

La viceministra Gabriela Alcón lamentó que el expresidente ahora se dedique a "difamar", sin aportar nada ni presentar "argumentos sólidos".



"Volveremos y seremos millones"

Autor: Evo Morales



El presidente Luis Arce está arropado por las organizaciones sociales.

// FOTO: ARCHIVO

“*Lucho es un hombre honesto, incapaz de robar y patriota.*”

“*De Lucho aprendí sobre el cuidado de la gestión pública... Lucho siempre resuelve los problemas.*”

• **Mónica Huancollo**

El expresidente Evo Morales, quien en 14 años alabó a Lucho Arce cuando era ministro de Economía, ahora se convirtió en el principal opositor y atacante del Gobierno de su propio partido. Según la ministra María Nela Prada, esto sucede porque ve al Primer Mandatario como su "rival político".

Durante este año, el Gobierno nacional sufrió una serie de ataques internos de Evo Morales y sus allegados, que fueron desde un desprestigio o desacreditación, pactos, hasta amenazas de bloqueos. Sectores como los campesinos, interculturales y otros denunciaron que el objetivo es desestabilizar la gestión del Presidente.

"PRÁCTICAS DE DERECHA"

El fin de semana, la ministra de la Presidencia, María Nela Prada, lamentó que Evo

use el mismo "discurso de la derecha fascista" para atacar y descalificar la gestión del Primer Mandatario, poniendo incluso en riesgo la estabilidad económica del país y el Proceso de Cambio "que tanto costó recuperar", luego del golpe de Estado de 2019.

Empero, no pasaba lo mismo durante los 14 años que Luis Arce acompañó al gobierno de Evo como ministro de Economía, cuando alababa su trabajo y su aporte al crecimiento económico del Estado Plurinacional.

"Morales antes pensaba y describía a Arce como un hombre honesto, incapaz de robar y patriota", dijo la ministra, sustentando sus palabras en un texto que escribió el propio expresidente en 2020.

¿POR QUÉ CAMBIÓ EVO?

Para la ministra, la figura es clara y el cambio obedece a que Evo ve a Lucho Arce como un "rival político" y por esta razón también se adelantó a una can-

didatura única para las elecciones generales de 2025.

Postulación que no cuenta con el apoyo del principal eje articulador social y político de los movimientos populares como es el Pacto de Unidad.

ALCÓN

En la misma línea, la viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, expresó que "sorprende la transformación del exmandatario" y denunció que este año fue difícil para el Gobierno por las constantes "difamaciones". "Estamos siendo objeto de constantes ataques por parte de Evo Morales, un cambio de opinión que nos parece muy extraño", indicó Alcón en Bolivisión.

"Antes él destacaba su labor como ministro de Economía y lo hace en su propio libro escrito en 2020, en el que lo reconoce como el partícipe clave de la nacionalización, pero hoy presenciamos un giro sin fundamentos aparentes y sin argumentos sólidos", señaló.

El secretario de Actas de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Armin Flores, sostuvo que el ataque comenzó a inicios de este año y se profundizó con el "pacto de evistas con la derecha" en el Senado.

"Nosotros hemos visto cómo desde la Asamblea funciona ese pacto con la paralización de leyes, pero como organizaciones no vamos a permitir una desestabilización y vamos a dar la cara por el Presidente", aseguró Flores a la Red Patria Nueva.

Vocero denuncia que Prada recibe amenazas

El vocero de la Presidencia, Jorge Richter, denunció que la ministra de la Presidencia, María Nela Prada, recibe amenazas luego de que rechazó los ataques que promueve Evo Morales constantemente contra el gobierno de Luis Arce y detalló, basado en un texto que recoge

las memorias del expresidente, cómo Evo Morales alababa a Luis Arce antes de que este sea presidente de Bolivia.

Además, Richter indicó que Evo "impulsa una campaña de desprestigio, odio y amenaza contra quienes cuestionan su forma de ser, como lo hizo la ministra Prada".



Sociedad

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Redes de Servicios de Salud y Calidad, evaluará en tres jornadas el trabajo efectuado por los servicios departamentales de salud de todo el país en las áreas de salud sexual y reproductiva, violencia y salud adolescente y juventud.

“El Ministerio de Salud y Deportes genera este encuentro para la evaluación, que durará tres días, junto a los nueve Sedes (Servicio Departamental de Salud) para fortalecer sus capacidades; esto es una prioridad para el Estado”, dijo la viceministra de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud a.i., Amanda Iriarte, en la inauguración del evento.

Desde 2021 se realizan evaluaciones anuales de las acciones, avances, resultados y desafíos alcanzados en el cumplimiento de las normas técnicas de salud e indicadores del Plan Sectorial de Desarrollo Integral en Salud 2021-2025, puesto que el Ministerio de Salud y Deportes conjuntamente los Sedes tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes en el sector salud.

Los encargados de las diferentes áreas de los Sedes de toda Bolivia se dieron cita en el Toloma Gran Hotel de Cochabamba para informar sus avan-

SE ANALIZARÁN LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO

Gobierno evalúa avances en salud sexual junto a los Sedes de todo el país

El Ministerio de Salud encabeza este encuentro, que busca mejorar la atención en salud sexual y reproductiva, violencia y salud adolescente y juventud.

ces, logros y metas, lo que servirá también como intercambio de experiencias para fortalecer el trabajo en los departamentos y contribuir a lograr las metas del Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Salud.

Para despejar dudas, personal de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS) y del Seguro Único de Salud (SUS), de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo-ASUS, se dieron cita en la evaluación.

El último día se efectuará un reconocimiento a los Sedes que se destacaron y, para concluir, se firmará un compromiso de metas para 2024.

Autoridades estatales, durante el evento.



// FOTO: MINISTERIO DE SALUD

3

DÍAS durará la actividad en la que autoridades y funcionarios analizarán las acciones de esta gestión y propondrán nuevas metas para 2024.



// FOTO: MINISTERIO DE SALUD



El Ejecutivo busca mejorar la calidad de vida de niños y madres.

SE MONITOREARÁ HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

Lanzan programa piloto para vigilar anomalías congénitas

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Salud lanzó el Pilotaje del Sistema de Registro Boliviano para la Vigilancia de Anomalías Congénitas. Este se desarrollará durante seis meses, hasta el 15 de junio de 2024. Los datos serán vitales para la prevención de enfermedades en el binomio madre-niño.

“Tenemos la tarea de mirar la integralidad de la vida, proteger, y generar estrategias que garanticen el derecho del acceso a la salud digna. En este contexto, me siento orgullosa de lanzar este sistema piloto, un gran paso para que empecemos a registrar, reportar y analizar cuáles son los factores entre los que se van desarrollando las anomalías congénitas en nuestros recién nacidos”, expresó la viceministra a.i. de Gestión del Sistema de Salud, Mariana Ramírez.

Las acciones de este sistema, en su fase piloto, se enfocarán en neonatos y embarazadas de los

departamentos de Potosí, Tarija, Beni, Oruro y en La Paz, en el Hospital de la Mujer.

El pilotaje también incluye el análisis de los factores de riesgo a los que la madre se haya expuesto durante el embarazo, ya sea por agentes químicos, físicos, biológicos o algunas enfermedades agudas o crónicas.

Todo el proceso estará asesorado por profesionales especialistas en neonatología, pediatría, ginecología-obstetricia y asesores genéticos, en coordinación con el Instituto de Genética de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

El Primer Mandatario destacó que el Bono Juancito Pinto ya haya llegado a más de 2,2 millones de estudiantes en todo el país. El beneficio se cancelará hasta el 9 de diciembre en los nueve departamentos.

“Pese a las amenazas, insultos y ataques a nuestra gestión, seguimos firmes y concentrados en trabajar por nuestra niñez, juventud y por el pueblo boliviano. El Bono Juancito Pinto llegó hasta el momento a más de 2,2 millones de estudiantes a nivel nacional, lo que significa el 98% de la meta programada para este año. Con la nueva ampliación, este importante beneficio ahora podrá cobrarse hasta el 9 de diciembre”, escribió en sus redes sociales el presidente Luis Arce.

Según datos oficiales del Ministerio de Educación, 2.291.017 estudiantes ya recibieron el beneficio. Según se estimó, esta gestión 2.340.000 alumnos de educación primaria, secundaria y especial de unidades educativas y centros de educación especial fiscales y de convenio podrán beneficiarse con Bs 200.

Si bien el plazo establecido para el pago debía culminar el 2 de diciembre, las autoridades del área decidieron am-

SE AMPLIÓ EL PLAZO HASTA EL 9 DE DICIEMBRE

Presidente Lucho resalta el alcance del Bono Juancito Pinto

El incentivo llegó hasta el momento a más de 2,2 millones de estudiantes en los nueve departamentos del país.

pliarlo, de forma que todos los beneficiarios puedan acceder a este incentivo.

El ministro del área, Édgar Pary, informó anteriormente que los rezagados se encuentran principalmente en el área urbana y periurbana, ya que las brigadas móviles –formadas por personal de las Fuerzas Armadas y funcionarios del Banco Unión– llegaron al 100% de los estudiantes de establecimientos educativos ubicados en regiones alejadas y de difícil acceso del país.

Para el cobro en las urbes se tienen habilitadas más de 50 entidades financieras. Los padres y tutores habilitados solo requieren su carnet de identidad y una fotocopia para acceder al bono.

Este beneficio es una forma de redistribuir los recursos que generan diferentes entidades y empresas estatales, como YPFB, Papelbol y la

Editorial del Estado.

“ Pese a las amenazas, insultos y ataques a nuestra gestión, seguimos firmes y concentrados en trabajar por nuestra niñez, juventud y por el pueblo boliviano”.

Luis Arce Catacora
Presidente de Bolivia



El Jefe de Estado destacó el avance en el pago de este beneficio.

// FOTO: RRSS

SE ENTREGARÁN INCENTIVOS A BACHILLERES DESTACADOS

Los actos de graduación se pueden realizar a partir del 12 de diciembre

• Ahora el Pueblo

El viceministro de Educación Regular, Eudal Tejerina, informó que los actos de graduación de los bachilleres se pueden realizar a partir del 12 de diciembre, fecha en que se desarrollará el evento central de entrega del Incentivo al Bachiller Destacado (IBD).

Este acto contará con la presencia del presidente Luis Arce Catacora.

“Como es de conocimiento público, las actividades educati-

vas terminan el 8 de diciembre, de acuerdo con el calendario y la modificación que se ha hecho. El 12 de diciembre es el acto protocolar que se llevará adelante en la Casa Grande del Pueblo para la entrega del Incentivo al Bachiller Destacado de 1.000 bolivianos. De ahí en adelante se pueden desarrollar los actos de graduación en todo el país, garantizando la entrega del certificado de excelencia y los 1.000 bolivianos”, explicó Tejerina.

La autoridad educativa remarcó que “no puede haber un acto de promoción que se lleve adelante sin la entrega del IBD”, según se encuentra establecido por norma, a partir de 2014. En

esa línea, añadió que es importante que los padres de familia y los directores tomen en cuenta el cronograma de cierre de gestión escolar 2023 emitido oportunamente desde el Ministerio de Educación, a través de un instructivo.

“Antes del 12 de diciembre no se puede hacer actos de graduación de promociones”, subrayó Tejerina, quien luego aclaró que tanto los certificados como el bono del IBD son beneficios para los dos estudiantes bachilleres más destacados de las unidades educativas fiscales y particulares de todo el país, un varón y una mujer.



Autoridades del área, durante la conferencia de prensa.

// FOTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Seguridad

• Paulo Cuiza

La Procuraduría del Estado, la Gobernación de Chuquisaca y otras entidades se reunieron ayer para evaluar el caso Fancesa y fijar estrategias para cerrar la controversia por el pago de una indemnización de \$us 269,4 millones a Soboce.

El procurador César Siles remarcó que el laudo arbitral de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, sobre el caso Fancesa, conocido el 28 de noviembre, es una “victoria” para el Estado, pero también señaló que establece “un camino para resolver la controversia con Soboce, que hay que continuar para cerrar el caso o los casos que se han abierto en Bolivia”.

Indicó que se definirán estrategias de resolución del caso para “la defensa de los intereses y con el menor perjuicio para el Estado”.



EL PROCURADOR CÉSAR SILES afirmó que se busca el menor perjuicio para el Estado.

SE BUSCA EL MENOR PERJUICIO PARA EL ESTADO

Caso Fancesa: Procuraduría e instituciones avanzan en estrategia para cerrar litigio

El procurador César Siles sostuvo que el encuentro es para que “Fancesa vea la importancia que se le está dando” a la resolución del caso.

// FOTO: GOBERNACIÓN DE CHUQUISACA



El gobernador de Chuquisaca, Damián Condori, con autoridades locales y de la Procuraduría del Estado.

“Estamos siempre para coadyuvar y dar insumos para el caso (...), por ello, estamos coordinando y quedando en algunas conclusiones para seguir analizando algunas estrategias de defensa jurídica”, sostuvo el gobernador de Chuquisaca, Damián Condori.

Si bien la Corte se declaró incompetente para tratar el caso Fancesa, la empresa Sociedad Boliviana de Cemento SA (Soboce) reafirmó, en un comunicado, su derecho al cobro de una indemnización de \$us 269,4 millones por la nacionalización

de Fancesa en 2010 y apuntó su deseo de “encontrar una solución amistosa”.

Siles destacó los aportes recibidos y ponderó que su visita es también “para que Fancesa vea la importancia que le estamos dando para dar con estrategias de reso-

lución del caso para la defensa de los intereses del Estado con el menor perjuicio posible”.

A su vez, Condori dijo: “Y si en algún momento hay que abrirse para entrar a un diálogo, tendrá que hacerse sobre la base de las estrategias”.

A OFICINAS DE BLOOMING Y LA FBF

Caso Marset: intervenciones apuntan a ver actividad financiera del uruguayo

• Paulo Cuiza

El viceministro de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, informó que las intervenciones a entidades deportivas y a la misma Federación Boliviana de Fútbol (FBF), en Santa Cruz, apuntan a establecer la actividad económica que tenía el uruguayo Sebastián Marset.

“En las últimas horas se han ejecutado allanamientos a instituciones deportivas como son Blooming y la Federación Boliviana de Fútbol con la intención de establecer cuáles habrían sido los movimientos financieros que se han tenido al interior de esas entidades”, dijo Aguilera, quien añadió que se comprobó que a través de la actividad del fútbol se introducen “dineros sucios para poder blanquearlos”.

A la FBF se le solicitó la información de Sebastián Marset y Luis Paulo Amorim Santos, que era la identidad falsa del narcotraficante uruguayo.

También se pidió información de Thiago Marquez Amorim, la identidad con la que habría estado registrado el hijo de Marset, y Christian Latorre Long, jugador uruguayo.

En el caso de Blooming, se efectuó el secuestro de documentación.

// FOTO: VICEM. RÉGIMEN INTERIOR



El viceministro Jhonny Aguilera, en Santa Cruz

Economía

• Ahora El Pueblo

Un estudio del Foro Iberoamericano de Autoridades Gubernamentales de Protección al Consumidor sitúa a Bolivia en el segundo lugar de países con menor precio en productos de la canasta familiar en mercados formales.

“Es un estudio que ha realizado República Dominicana en el marco del Foro Iberoamericano de Autoridades Gubernamentales de Protección al Consumidor, que da a conocer que Bolivia está en el segundo puesto después de Paraguay en relación con los precios más bajos de 35 productos de la canasta básica familiar”, informó el viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, Jorge Silva.

La medición fue realizada por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) de República Dominicana con base en la información de los precios otorgados por los supermercados del sector formal de 16 países, entre ellos: Bolivia, Panamá, Colombia, Argentina, Ecuador, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Honduras, Perú, Nicaragua, El Salvador, Chile, México, Brasil, Paraguay y República Dominicana.

El país con menos inflación de alimentos es Paraguay, con 51,82%; seguido de Bolivia, con 54,53; mientras que el país con mayor in-

DE ACUERDO CON UN ESTUDIO INTERNACIONAL

Bolivia, en segundo lugar de países con menores precios en la canasta familiar

La medición fue realizada por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) de República Dominicana.

flación en el precio de alimentos es Uruguay, con 82,45%. Además, está: Argentina, con 67,88; Perú, 66,68; Chile, 72,71; Brasil, 72,06 –entre los límites–; y Panamá, 60,34; Colombia, 60,61; Ecuador, 63,9; Costa Rica, 82,26, entre otros.

Silva detalló que en la lista de los 35 alimentos que fueron valorados se encuentran productos cárnicos, lácteos, hortalizas, verduras, arroz y otros.

“Vemos que los precios en Bolivia son mucho más baratos, especialmente en relación con los países que son nuestros vecinos; hay una diferencia abismal en cuanto a precios de productos que se venden en Chile o en comparación de Argentina y Perú, por ejemplo; lo que nos permite entender el motivo por el que los contrabandistas prefieren vender a estos otros países donde los precios son altos”, explicó.

Añadió: “Nuestro país está en segundo lugar gracias al esfuerzo que está haciendo nuestro gobierno para garantizar que los productos de la canasta familiar no suban”.

// FOTO: MINISTERIO DE JUSTICIA



El viceministro Jorge Silva durante una conferencia de prensa.

// FOTO: MIN. DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Fueron beneficiadas 116 familias.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Entregan a 116 familias de Sica Sica alimento balanceado y sales minerales

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras entregó ayer alimento balanceado y sales minerales a 116 familias productoras del municipio de Sica Sica, en el departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la producción de ganado bovino y reactivar la economía.

La entrega se canalizó a través de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria (IPDSA).

“Gracias al Programa de Fomento de la Ganadería Bovina, hoy hacemos la entrega de estos insumos que son de gran importancia para nuestros productores; va a servir para que puedan alimentar, engordar el ganado y tener mayor producción de carne”, dijo el director de la IPDSA, Hugo Janco.

Janco explicó que se entregó alimento balanceado para torillos de engorde (99.760 kg) y sales minerales para torillos de engorde (6.960 kg), en beneficio de familias de la Asociación de Productores Lecheros Villa Esteban Arce.

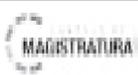
Indicó que la entrega demandó una inversión de Bs 561.274, de los cuales la IPDSA financió el 70% (Bs 392.892) y los beneficiarios pusieron una contraparte del 30% (Bs 168.382).

Gaceta

OFICIAL DE CONVOCATORIAS DE BOLIVIA



La Paz - Bolivia / jueves 7 de diciembre de 2023



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 110/2023

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por los arts. 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, arts. 91- II y 153 de la Ley N° 025, y el Reglamento Específico del Proceso de Selección de Apoyo Técnico de Juzgados Agroambientales, Convoca públicamente a las y los profesionales Ingenieros Agrónomos, Forestales, Ambientales, Geodestas, Geógrafos, Topógrafos, Agrimensores y ramas afines, que cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de méritos y examen de competencia para desempeñar funciones de:

• APOYO TÉCNICO DE JUZGADOS AGROAMBIENTALES

NOTA: Los cargos convocados serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura. Las nóminas de postulantes aprobados permitirán cubrir las acefalías y contar con banco para las designaciones.

I. REQUISITOS GENERALES. - Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 234 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 025 del Órgano Judicial y Reglamento Específico del Proceso de Selección de Apoyo Técnico de Juzgados Agroambientales; que se resume en los siguientes documentos:

II. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE. -

1. Carta de postulación señalando el cargo al que postula (**Original**).
2. Cédula de identidad (**Fotocopia**).
3. Libreta de Servicio Militar, esencial para varones (**Fotocopia**).
4. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI), emitidos por el Consejo de la Magistratura (**Originales**).
5. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SRECI - Tribunal Electoral Departamental (**Fotocopia**).
6. Título en Provisión Nacional que acredite una experiencia de un (1) año en el ejercicio profesional (**Fotocopia**).
7. Título de Técnico en Provisión Nacional que acredite una experiencia de un (1) año en el ejercicio profesional (**Fotocopia**).
8. Estar inscrito en el Registro Público de la Sociedad Ingenieros de Bolivia, Colegio de Topógrafos, Geógrafos, Geodestas o ramas afines (**Certificación o Fotocopia de la credencial**).
9. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (**Original**).
10. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio Público para funcionarios y ex - funcionarios, cuando corresponda (**Original**).
11. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (**Original**).
12. Certificado de tener conocimiento de dos idiomas oficiales del país. (**Fotocopia**).
13. Impresión del formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado.

La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria.

III. SISTEMA DE CALIFICACIÓN. -

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE PORETAPA
Examen de Competencia	70 puntos	42
Verificación de Requisitos	HABILITANTE/ NO HABILITANTE	-
Calificación de Méritos	30 puntos	-
TOTAL	100 puntos	56

IV. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. - Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del Lunes 04 de diciembre hasta horas 16:00 del Lunes 18 de diciembre 2023.

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento Específico del Proceso de Selección de Apoyo Técnico de Juzgados Agroambientales, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo.

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
ENCARGADO DISTRITAL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
NOMBRE Y APELLIDOS..... (Letra Imprenta y legible)
CARGO AL QUE POSTULA.....
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....
C.I.....
DIRECCIÓN.....
TELÉFONO.....
CORREO ELECTRÓNICO.....

Sucre, 03 de diciembre 2023

Invitación a Convocatoria Pública Externa

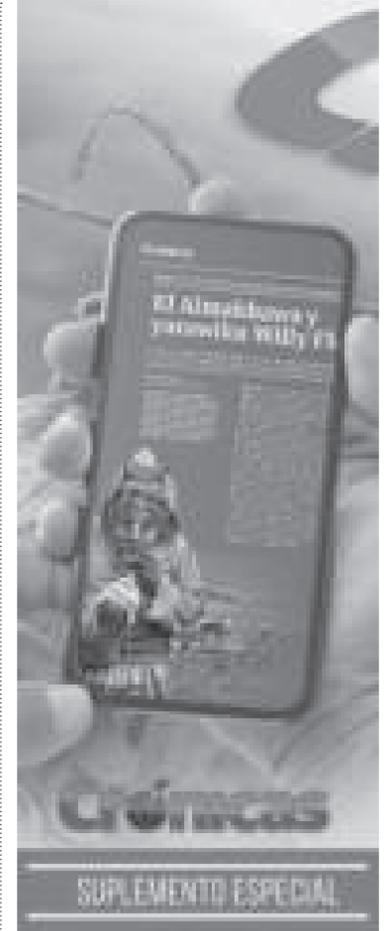
En el marco de las Normas Básicas y su reglamentación específica del Sistema de Administración de Personal de Boliviana de Aviación - BoA, se invita al proceso de selección para los siguientes cargos:

CÓDIGO	CARGO	VACANCIAS	BASE
OB.AH.CPE.053.2023	Despachador de Vuelo CBB	1	Cochabamba
OB.AH.CPE.054.2023	Despachador de Vuelo SRZ	1	Santa Cruz

Las instrucciones y los plazos para la postulación se encuentran en nuestra página web www.boa.bo. Los resultados de cada etapa del proceso de selección de los cargos convocados serán publicados en la página web de BoA, al igual que los resultados finales.

Cochabamba, diciembre 2023

BoA
Boliviana de Aviación



SUPLEMENTO INTERNACIONAL
DEL
EL PUEBLO

PUEBLOS DEL MUNDO

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 145

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Ahora
EL PUEBLO



LEY 548

LEY DE 17 DE JULIO DE 2014

Ley Código Niño, Niño y Adolescente

Editorial

Bolivia, eje integrador entre los bloques del Atlántico y el Pacífico

En una jugada estratégica sin precedentes, Bolivia se consolidará como el punto de convergencia entre dos de los bloques de integración más importantes de Sudamérica: la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur).

La posición geográfica estratégica de Bolivia en el corazón de Sudamérica, la convierte en el único país miembro de ambos bloques.

La integración del país al Mercosur marca un hito crucial en este proceso.

Con el visto bueno previo de Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, como lo confirmó su Presidente, Bolivia ahora es miembro de pleno derecho en el Mercosur. Este paso no solo fortalece las relaciones comerciales, sino que también posiciona al país como un puente crucial entre las naciones que integran la CAN y el Mercosur.

El proceso de adhesión implica, sin embargo, compromisos graduales a lo largo de cuatro años. Entre los aspectos a considerar se encuentra la adopción del arancel externo común del Mercosur, un elemento esencial para la cohesión económica dentro del bloque. Este proceso de negociación implica la revisión y ajuste de aranceles, con la flexibilidad necesaria para abordar las circunstancias específicas de Bolivia.

El futuro de Bolivia como punto de convergencia entre los países del Atlántico y el Pacífico promete abrir nuevas oportunidades y fortalecer la integración regional en Sudamérica.

Además, se espera que el Estado Plurinacional contribuya a la armonización de normas relacionadas con la libre circulación de personas, un paso fundamental para mejorar la situación de los aproximadamente 2 millones de bolivianos que residen en la región del Mercosur.

Aspectos como derechos ciudadanos, integración fronteriza, cooperación judicial, educación, seguridad social y transporte también estarán en la agenda de adaptaciones normativas.

La Cumbre del Mercosur en Río de Janeiro, Brasil, se presenta como el escenario ideal para oficializar el depósito del Protocolo de Adhesión de Bolivia. Este movimiento estratégico no solo refuerza la posición boliviana en el escenario internacional, sino que también subraya su papel como eje integrador entre los países del Atlántico y el Pacífico.

En un momento en que la cooperación regional es fundamental, Bolivia emerge como un actor central, uniendo fuerzas entre bloques para promover el desarrollo económico, la movilidad de personas y la colaboración en diversas áreas.

El futuro de Bolivia como punto de convergencia entre los países del Atlántico y el Pacífico promete abrir nuevas oportunidades y fortalecer la integración regional en Sudamérica.

A PULSO



Tribuna

Los gemidos de un diplomático en desgracia



Ramiro Ramírez S.

Periodista

Permítame la duda. Esa es la primera idea que se me viene a la cabeza a la hora de leer las "noticias" que se publicitan con insistencia y con ribetes espectaculares. Más cuando estas proceden de voceros oficiales de Estados Unidos y tienen una evidente intencionalidad política. Surgen aún más dudas si involucran a actores y países que no dejan de incomodar a los círculos más poderosos y oscuros que manipulan a la opinión pública.

En medio de una creciente pérdida de credibilidad y una escandalosa como triste actuación de "medios de comunicación" y periodistas mercaderes, las "noticias" que se propalan estos días parecen sacadas de la vieja estantería de la Central de Inteligencia Americana (CIA), para justificar una y mil acciones acumuladas en un historial de terror.

Mientras tropas israelíes siguen matando en masa a niños y mujeres palestinas con la complicidad de Estados Unidos y la inoperancia de la burocracia internacional de la ONU (1); mientras se colman las pantallas de televisión y medios impresos con titulares ensalzando a un narco impune, en franca apología del delito (2); mientras en Argentina aflora, día a día, la sinrazón que se tiende como una amenaza para la armonía en la región (3), aparece un tristemente célebre personaje de la diplomacia norteamericana bajo la acusación de espionaje a favor de la "isla de Castro" (4). ¡Qué histeria!

1. Sobre el genocidio en la Franja de Gaza, no cesan las voces de condena a los crímenes de lesa humanidad por parte del estado sionista, como no cesa la ayuda norteamericana para sostener a su aliado estratégico en Medio Oriente. Ambos, Estados Unidos e Israel, han justificado la masacre a inocentes mostrándose al mundo como víctimas de la "acción terrorista", en ello Washington tiene alta experiencia y no ha dudado en incendiar países para "aliviar" su autovictimización.

A Israel, por su parte, no le cabe ya aquella figura de "la víctima". Por el contrario, muestra con descaro su poderío militar y hace gala de crueldad extrema frente a población civil indefensa. Para el régimen sionista no existen las leyes internacionales y menos derechos humanos.

El mundo democrático y pacifista observa impotente cómo la industria de la muerte, de la mano de Israel y Estados Unidos, arremete sin piedad contra Palestina; los gritos de auxilio y llamados de paz se ahogan ante el estruendo de toneladas de explosivos que caen sobre Gaza.

2. Acerca de la cobertura mediática del "narco famoso", no deja de llamar la atención el grado de impunidad del personaje y de los mismos medios de comunicación que comenzaron a tejer "historias de vida" en torno a la vida y las fechorías del delincuente.

A estas alturas, las conjeturas de una supuesta protección de ciertos círculos corruptos de las policías en la región, salen sobrando y develan una estructura poderosa que ha superado las capacidades de seguridad efectiva de los Estados involucrados. Entretanto, el narco se regodea y anuncia nuevas aventuras para

2024 a la par que la prensa amarilla "amarrar" negocios para futuras entrevistas "ultrasecretas".

3. Sobre Argentina y las amenazas que se ciernen en la región a partir de la asunción de Javier Milei al mando de la nación hermana, las primeras señales para el relacionamiento y la integración vienen cargadas de nubarrones y silencios que anuncian una tormenta esencialmente económica y social. Se sabe que Milei ganó las elecciones en segunda vuelta y fue electo presidente de la República, pero se sabe también que, en los hechos, quien gobernará, por segunda vez Argentina, será Mauricio Macri, la ficha de "la casta", tan fascista y liberal como Milei.

4. Respecto a los despachos desde Miami, surgen más dudas que certezas. Más sospechas sobre ese afán yanqui de victimizarse y armar ecuaciones que encubran sus intenciones perversas, en este caso contra Cuba que ya sufre las múltiples consecuencias del criminal bloqueo.

Pero ¿qué se traen la CIA y los carteles mafiosos de la administración norteamericana, al mostrar a Manuel Rocha como supuesto O07 de Cuba? Es de suponer que nada bueno para La Habana ni para nuestros pueblos.

Más allá de las pericias del FBI y el cúmulo de "pruebas" que se puedan mostrar, como las "armas de destrucción masiva" en Irak o las listas de países "terroristas" en el mundo, la noticia sobre los gemidos del "diplomático en desgracia", como las aventuras del narco que se ríe de los organismos de seguridad, debiera llamarnos al menos a expresar nuestras dudas y encender las alertas sobre las verdaderas amenazas que se ciernen sobre América Latina.

Restauración conservadora bajo régimen constitucional



Julio Gambina*

Paginal2

Los golpes de Estado desde 1930 a 1976 tenían como propósito esencial restaurar en el gobierno al bloque de poder terrateniente y del capital externo, hegemónico en la construcción del capitalismo local a fines del siglo XIX. Con la ley Sáenz Peña y la presidencia de Irigoyen se inicia un régimen político con voto universal (de varones) y la emergencia de un modelo productivo y de desarrollo que supuso la extensión de la masa social trabajadora y propietarios/as locales de medios de producción, con aliento a la expansión de la industrialización y el mercado interno, lo que supone la ampliación de la producción y los ingresos, tanto de las ganancias como de los salarios. Es una cuestión ampliada y desarrollada bajo gobierno de Perón, con voto, ahora sí universal.

En el siglo XX se construyen las dos identidades principales del régimen político local, el radicalismo y el peronismo. Estos gobiernos constitucionales impulsaban programas de reformas democráticas sobre la base de la distribución del ingreso.

Los golpes de Estado pretendían la "restauración conservadora", solo posible sobre la base de la ruptura del Estado de derecho. Hace cuatro décadas que no hay golpes de Estado en el país, el periodo más prolongado de constitucionalidad en el gobierno.

El primer intento de restauración conservadora en tiempos constitucionales fue el periodo 2015, gobierno de Mauricio Macri, primer presidente no radical ni peronista, aun con el apoyo de expresiones de ambas partes del bipartidismo tradicional. La novedad del presente es Javier Milei, que con su 30% de núcleo de apoyo propio arrastró a otras identidades políticas para lograr el 56% de los votos en las elecciones de renovación presidencial de 2023. Ahora sí puede materializarse la "restauración conservadora" bajo gobiernos constitucionales.

A 40 años del inicio de esta etapa "constitucional", resulta electo un candidato que proclama la necesidad de volver al modelo de celebración del centenario, de ampliación de la producción y "estado de sitio". Es importante remarcar la gran expansión de las fuerzas productivas en el ciclo 1860-1910, 50 años de dominación oligárquico imperialista, de capitales concentrados para la producción primaria exportadora y la construcción de una infraestructura a ella asociada facilitada por el capital externo, promoviendo industria y sistema financiero, con trasfondo de una lógica de endeudamiento externo, siempre presente en la historia local. Es un tiempo de gestación de la identidad anarquista, socialista y comunista del movimiento obrero por 70 años, reemplazado hacia 1945 por la hegemonía peronista hasta el presente.

La alternancia en la gestión del capitalismo local, de gobiernos constitucionales y golpes restauradores son la explicación de la inestabilidad recurrente manifestada como inflación, que no es otra cuestión que "guerra de precios" en la disputa del plusvalor so-

cialmente generado, sin capacidad hegemónica para disciplinar a las distintas fracciones del capital.

Un intento por saldar la crisis política de la alternancia entre la vigencia de la Constitución y el golpismo restaurador, fue la década del 90 bajo liderazgo peronista y radical, y el intento frustrado de recrearlo durante el gobierno macrista. La hegemonía del poder económico, transitoria durante la convertibilidad, no ha sido restablecida. Expresión de ello fue el 2001 y la modificación que nos llevó del bipartidismo al régimen de dos coaliciones políticas desplazadas por un tercero bajo el programa liberal a ultranza.

Con Milei y su base electoral se intentará volver un siglo atrás, bajo otras condiciones locales y mundiales del régimen del capital, para restaurar una lógica de producción y circulación, por ende, de distribución y consumo, favorable al capital más concentrado. Las nuevas expresiones de la resistencia ensayadas desde 2001, incluso antes, son manifestaciones de búsquedas por reorganizar la respuesta popular, un tema a desentrañar en el futuro cercano.

Ahí está la clave del presente, entre la aspiración histórica de la restauración conservadora, ahora con consenso electoral o en la capacidad de contrarrestar el más serio proyecto jamás intentado por restablecer el arcaico poder concentrado de una minoría en tiempos de internacionalización de la producción y transnacionalización del capital.

* Doctor en Ciencias Sociales, UBA. Directivo de la Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Economía Política, SEPLA.

Ahora
EL PUEBLODIRECTOR
Carlos Eduardo Medina VargasJEFE DE REDACCIÓN
Policarpo Toledo Arce

PERIODISTAS

Política. Mónica Huancollo Suño
Economía. Claudia Villca Ugarte,
Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José María Paredes Ruiz,
María Luisa Quenallata

Diagramación. Iván Laime Sarsuri,
Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca,
Jorge Mamani Karita,
Gustavo Yamil Ticona Apaza

Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milenka Parisaca Carrasco,
Angela Marquez Aguilar,
Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca,
Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES

Facebook: AhoraElPueblo

Twitter: @ahora_elpueblo

Telegram: t.me/
AhoraELPUEBLO

Instagram: @ahoraelpueblo

PARA: PABLO ANTONIO SANABRIA FLORES con C.I. N° 9725355 SC. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra **Pablo Antonio Sanabria Flores**, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:
#####

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO PABLO ANTONIO SANABRIA FLORES

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/48/2023

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00048-23 R-0015

La Paz, 01 de diciembre de 2023

ADMINISTRADO : Pablo Antonio Sanabria Flores.

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/IN/1428/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237 ambos de fecha 16 de agosto de 2023, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFJ/IN/RS/121/2023 de fecha 18 de octubre de 2023 e Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/IN/492/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sujeta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Que, en virtud de la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/IN/1428/2023 de fecha 17 de agosto de 2023 y documentación adjunta, se advierte que en fecha 16 de agosto de 2023, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y al proceder las hrs. 16:30 aproximadamente, verificaron la existencia de una (1) máquina de juego ilegal, procediendo los servidores públicos de la AJ a presentarse ante el responsable del lugar y de la máquina de juegos ilegal, identificado como Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC, haciéndole conocer el control detectivo efectuado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, y las acciones a ejecutar ante la existencia de una (1) máquina de juego ilegal, que estaba funcionando de manera legal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a retirar el dinero de curso legal (sangrado) de la máquina de juego ilegal, una vez realizado este acto se evidenció el retro de un total de Bs.-14.00.- (Catorce 00/100 Bolivianos), en presencia del responsable del lugar de juego ilegal, quien se negó a suscribir la respectiva Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237, ambos de fecha 16 de agosto de 2023.

Que, considerando que el lugar de juego ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a retirar el decimo preventivo de una (1) máquina de juego ilegal, considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y de Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825, cuyo detalle de preinito de seguridad ubicada se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002237, ambos de fecha 16 de agosto de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

DETALLE DE PREINITOS UTILIZADOS

N°	Descripción	N° de Preinito	Medio de Juego	Medio de Acceso al Juego
1	Medio de Juego	18189	Máquina de Juego	Monedas

Que, en constancia del decimo preventivo, se realizó la entrega de una copia de la Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237, ambos de fecha 16 de agosto de 2023, al Sr. Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC, responsable del lugar de juegos ilegal sin denominación, quien se negó a firmar los mismos siendo suscritos por un testigo de actuación; asimismo, se indica que la máquina de juego ilegal decomisada fue retirada del lugar ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y trasladadas a depósitos de la Autoridad de Fiscalización del Juego de Santa Cruz.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, no procedieron a realizar la Obstrucción del lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego de azar, y/o que funcionaba como local de servicio técnico.

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC.**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/IN/1428/2023 de fecha 17 de agosto de 2023 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por una **(1) máquina de juego ilegal**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023 contra **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y licencia de la AJ con una **(1) máquina de juego ilegal**, en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; siendo mercedero a la sanción de **UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; resolución que fue notificada en fecha 28 de septiembre de 2023 mediante edicto al administrado.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma legal establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son Juegos de azar aquellos en los cuales las

posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie."

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: "Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente."

Que, el Artículo 10, Parágrafos 1 y II de la citada Ley señalan: "I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados."

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad."

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: "Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar."

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) y e) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de los juegos, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas de juego o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 10 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juegos que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de fecha 05 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar" a: "Toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incite en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la influencia de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar."

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El párrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desistiendo la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, fue notificado mediante edicto en fecha 28 de septiembre de 2023 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023, por lo que dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, no presentó alegaciones de defensa y/o menos prueba de descargo contra el citado acto administrativo, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una **(1) máquina de juego ilegal**, en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia se merecedero a la sanción de **UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo, como se evidencia de la diligencia de notificación mediante edicto de fecha 28 de septiembre de 2023, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegatos de descargo, por infracciones a los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, los incisos a), b) y c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la

EDICTO

Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo 1 numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "a) AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas" consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adopta medidas preventivas al intervenir el lugar de juego ilegal sin denominación, como ser el decomiso de una **(1) máquina de juego ilegal** identificadas en el lugar objeto de intervención ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la misma que fue determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237 ambos de fecha 16 de agosto de 2023, esto en conformidad al inciso d) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023 correspondiente a UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso 1) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/174/2023 de fecha 22 de agosto de 2023.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237 ambos de fecha 16 de agosto de 2023, el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/IN/1428/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: "En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo" concordante con el Artículo 116.1 de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado al administrado por el cual se pretende fundar una pena y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra "El Procedimiento Administrativo", Madrid 1964 p.644 refiere que: "la prueba es una actividad procelosa encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y j) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia del administrado, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que le asisten, así como también el de otorgarle el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023.

Que, en virtud al principio de verdad material que rige en materia administrativa, se debe tomar en cuenta los descargos y alegatos presentados en todo proceso sancionador, sin embargo, es pertinente resaltar que el administrado **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, no presentó alegatos de defensa y/o prueba de descargo. El párrafo IV del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023, prevé a su vez la legal notificación, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: "En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo" concordante con el Artículo 116.1 de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado al administrado por el cual se pretende fundar una pena y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra "El Procedimiento Administrativo", Madrid 1964 p.644 refiere que: "la prueba es una actividad procelosa encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y j) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido, la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia del administrado, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que le asisten, así como también el de otorgarle el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de fecha 22 de agosto de 2023, sin que este haya aportado alegato de defensa y/o prueba alguna a efecto de ser valorado.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/IN/1428/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, así como el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001825 y el Formulario de Inventario N° 0002237 ambos de fecha 16 de agosto de 2023, se constituyen en prueba material que otorgan certeza y validez de la intervención del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; la identificación de **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, como responsable del lugar y de la máquina de juego ilegal que se encontraban en el lugar objeto de intervención; la existencia de una **(1) máquina de juego ilegal**, que de igual manera, se encontraba en el lugar de juegos ilegal sin licencia de Operación o Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; el precitado y traslado de una **(1) máquina de juego ilegal** al depósito de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, resaltando que, el administrado no presentó prueba material de descargo alguno que desvirtúe la legalidad, legitimidad y veracidad de las actuaciones efectuadas producto de la intervención señalada por el personal de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho y que **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, no haya adecuado su accionar a lo prescrito por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con una **(1) máquina de juego ilegal**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Mutualista entre 3er Anillo Externo y 3er Anillo Interno "Centro Comercial Mutualista", Planta Baja (Local de Servicio Técnico) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, correspondió el comiso definitivo de la misma e imponer una multa de UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, **Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, debe cancelar por concepto de multa un

total de UFV's 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ remite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFJ/IN/RS/121/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el cual refiere que:

"II. ANALISIS.

(...) **El Sr. Pablo Antonio Sanabria Flores con C.I. N° 9725355 SC**, no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00044-23 de 22 de agosto de 2023, en consecuencia **no es posible realizar una valoración y análisis técnico**, por lo que, se ratifica las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9, 10 y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decimo preventivo de una **(1) máquina de juego ilegal (tragamonedas)**, por las citadas infracciones, mismas que se detallan a continuación:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o

Economía

• Angélica Villca

Con el objetivo de supervisar el abastecimiento de combustibles y verificar la autenticidad de las placas vehiculares, la ANH lanzó la aplicación (app) móvil "ANH en tus manos" para combatir el contrabando y el desvío de combustibles.

Esta iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los decretos 4910 y 4911, diseñados para combatir el contrabando y el desvío de combustibles, y se sustenta en cuatro pilares del aplicativo, informaron la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Ministerio de Hidrocarburos.

CARACTERÍSTICAS

El primer pilar consiste en que la aplicación permite a los usuarios conocer los precios actualizados de los carburantes, tanto a nivel internacional como nacional.

El segundo, se centra en la localización de estaciones de servicio, proporcionando una solución práctica para situaciones en las que los usuarios se queden sin combustible.

"A través de la tecnología GPS integrada en la aplicación, los usuarios pueden identificar la estación de servicio más cercana y gestionar su recarga de manera eficiente", dio cuenta la cartera de Estado en un comunicado de prensa.

El tercer pilar consiste en

DESDE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lanzan aplicación para combatir venta ilegal de combustibles

Se podrá descargar desde Play Store y ofrecerá información sobre los precios de los carburantes, ubicación de gasolineras, entre otros.

que la herramienta facilita el registro de cargas de combustible realizadas en las estaciones de servicio dentro de los 15 días posteriores a su adquisición. "Esta funcionalidad promueve la transparencia y la gestión efectiva de los consumos, y contribuye a un uso más eficiente de los recursos".

El cuarto pilar del aplicativo se enfoca en la identificación de placas vehiculares, ofreciendo a los usuarios un mecanismo para verificar la autenticidad de sus vehículos. "Esta función crucial proporciona seguridad adicional al permitir a los usuarios detectar posibles casos de clonación de placas".

"Este es el corazón del aplicativo, con el cual estamos presentando las alertas y el formulario de denuncia para el usuario. Muchas veces nuestra población se ha sentido vulnerable a la hora de verificar y conocer si es real, si otra persona está cargando con la placa de este vehículo y a esto lo llamamos los vehículos clonados", explicó ayer el director

Conferencia de prensa en la que se presentó el aplicativo móvil.



// FOTO: ANH

de la ANH, Germán Jiménez, en conferencia de prensa.

ACCESO

Jiménez indicó que la app se podrá descargar directamente desde la Play Store del teléfono inteligente (smartphone), creando una cuenta, y posterior-

mente ingresando los datos del motorizado.

"Una vez registrado el vehículo, recibirá las notificaciones, ubicaciones y reportes", detalló.

Según los datos, la aplicación se presenta como una herramienta integral, que informa sobre los precios de los combustibles, facilita la localización de

estaciones de servicio, promueve la transparencia en el registro de cargas y brinda seguridad al verificar la autenticidad de las placas vehiculares.

Con ello, la ANH busca fortalecer la protección de la economía de los usuarios y combatir prácticas ilícitas en el sector de los hidrocarburos.

TAMBIÉN ESTÁ IMPLICADA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO

Detectan cisterna que trasvasó 12 mil litros de diésel

• Ahora El Pueblo

La ANH identificó que un carro cisterna que recogió combustible de las plantas realizó el trasvasado de 12 mil litros de carburante en complicidad con la gasolinera Cotapata, ubicada en el norte paceño, afectando el abastecimiento de la población de esa región.

Según la institución, se presume que el combustible iba a ser revendido para ac-

tividades de minería ilegal.

"En la playa de la estación de servicio Cotapata, a horas 02.00 a 04.00 se habría realizado un trasvasado de una cisterna que salió de la Planta de Almacenaje de Senkata (El Alto) con rumbo a esta gasolinera", informó el director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez.

Indicó que, según los datos preliminares, la estación de servicio borró las imágenes de las cámaras de seguridad en horas

de la madrugada.

"El personal de la ANH, en coordinación con personal policial, aprehendió a dos personas y la cisterna fue trasladada a la ciudad de La Paz", señaló.

En menos de dos semanas se incautaron cuatro cisternas que realizaban actividades de desvío de combustibles. "Esto ha generado el desabastecimiento en esos sectores".

Asimismo, existe otra cisterna que se dio a la fuga, agregó.



// FOTO: ANH

El carro cisterna que fue incautado por actividad de desvío.

PARA: CAMILA MARÍA FERNANDA ROJAS PÉREZ con C. I. N° E-10756031. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA – DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo...

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO CAMILA MARÍA FERNANDA ROJAS PÉREZ

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00043-23 R-0015

La Paz, 1 de diciembre de 2023

ADMINISTRADA: CAMILA MARÍA FERNANDA ROJAS PÉREZ ADMINISTRADOR: AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DR/CB/DF/INF/632/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decimiso Preventivo – JLAS N° 0001883, el Formulario de Inventario N° 0002356 ambos de fecha 1 de agosto de 2023, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-23 de fecha 9 de agosto de 2023, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/602/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/472/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas...

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud de la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DR/CB/DF/INF/632/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 y documentación adjunta, se tiene que en fecha 27 de octubre de 2023 a horas 18:50 aproximadamente, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ante una denuncia anónima del funcionamiento de una casa de juegos legal, se apersonaron a la Calle Pablo Casals N° 120 entre Calle Cesar Achával y Av. Beiging de la zona de Sarco de la ciudad de Cochabamba...

Que, una vez en el lugar de juegos legal ubicado en la Calle Pablo Casals N° 120 entre Calle Cesar Achával y Av. Beiging de la zona de Sarco de la ciudad de Cochabamba, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a evidenciar la existencia de siete (7) medios de juego ilegales, cabe resaltar que el responsable del lugar de juegos legal es Camila María Fernanda Rojas Pérez con Cédula de Identidad de Extranjero N° E-10756031...

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al lugar de juegos ilegal, se evidenció que este funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el decimiso preventivo de siete (7) medios de juego ilegales encontrados en el lugar, toda vez que se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decimiso Preventivo – JLAS N° 0001883, labrada el mismo día del control detectivo (01 de agosto de 2023), cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002356.

Que, asimismo como constancia de las actuaciones realizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, el responsable de las siete (7) medios de juego ilegales, Srta. Camila María Fernanda Rojas Pérez con Cédula de Identidad de Extranjero N° E-10756031, suscribió el Acta de Control Detectivo y Decimiso Preventivo – JLAS N° 0001883 y el Formulario de Inventario N° 0002356, los cuales en originales se adjuntan al Informe de Intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Pablo Casals N° 120 entre Calle Cesar Achával y Av. Beiging de la zona de Sarco de la ciudad de Cochabamba...

Que, inmediatamente con el decimiso preventivo de los siete (7) medios de juego ilegales, los servidores públicos procedieron al traslado de los mismos al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, a efectos de corroborar la identidad del responsable del lugar de juegos ilegal objeto de intervención se efectuó la verificación de su Número de Identificación Tributaria (NIT) y de su Licencia de Funcionamiento, así como también el cotejo con el sistema del Servicio General de Identificación Personal (SEGIPI).

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decimiso Preventivo – JLAS N° 0001883, cuyo detalle de precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002356, ambos de fecha 01 de agosto de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

Table with 5 columns: N°, Descripción, N° de Precinto, Medio de Juego, Medio de Acceso al Juego. Rows 1-7 detailing equipment and access methods for illegal games.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DR/CB/DF/INF/632/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del Numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente por siete (7) medios de juego ilegales, detalladas a continuación:

EDICTO

- Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decimiso Preventivo en total de siete (7) medios de juego ilegales y la multa total por la presunta infracción es de: UFV \$ 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 3 columns: CANTIDAD DE MÁQUINAS o MEDIOS DE JUEGO, MULTA POR MÁQUINA o MEDIO DE JUEGO, TOTAL VALOR EN UFV's. Row 1: 7, 5.000 UFV's, 35.000 UFV's

Que, en virtud de los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-23 de fecha 9 de agosto de 2023 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra Camila María Fernanda Rojas Pérez con Cédula de Identidad de Extranjero N° E-10756031, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego...

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie."

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o cualquier otro medio, con excepción de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente."

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados."

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar."

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e) i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 18 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV \$ 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 5 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para este un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza podría servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, establece que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos o promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El párrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de

Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada Camila María Fernanda Rojas Pérez con Cédula de Identidad de Extranjero N° E-10756031, habiendo sido notificada mediante publicación de edicto en fecha 18 de septiembre de 2023, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-23 de fecha 9 de agosto de 2023, no presentó descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud de lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00038-23 de fecha 9 de agosto de 2023 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra Camila María Fernanda Rojas Pérez con Cédula de Identidad de Extranjero N° E-10756031, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2013, por instalar y desarrollar

Economía

// FOTO: YPFB



El abastecimiento en la región es normal y continuo.

DE DIÉSEL, GASOLINA Y GLP

YPFB asegura suministro en Pando

• Ahora El Pueblo

YPFB, a través de la Zona Comercial Cobija, aseguró el abastecimiento normal y continuo de diésel, gasolina y GLP (Gas Licuado de Petróleo) en Pando, informó el gerente de Comercialización de la petrolera, Isaac Eliu Riveros.

“Es importante aclarar que en ningún momento se dejó de suministrar combustible al departamento de Pando. El abastecimiento es normal y continuo. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realiza todos los esfuerzos logísticos y operativos para que la población pandina goce del carburante de diésel, gasolina y GLP”, afirmó Riveros.

Detalló que la planta de almacenaje de la Zona Comercial Cobija cuenta con 346.047 litros de diésel oil, con una autonomía de ocho días. En cuanto a la gasolina, hay un saldo de 134.066 litros, equivalente a tres días de autonomía.

Además, se cuenta con 201.850 kilos de GLP, lo que equivale a 20.185 garrafas de 10 kg. “Esto significa que se tiene una autonomía de 20 días de GLP para el departamento de Pando”.

De acuerdo con los datos, cada día se despachan cisternas de combustibles para abastecer y almacenar en la Zona Comercial Cobija, sosteniendo en lo posible los días de autonomía para contar con los saldos suficientes ante cualquier contingencia. “Por esta razón, la población debe estar tranquila y segura de contar con este servicio”.

“La Zona Comercial Cobija despacha un promedio de 42 mil litros de diésel oil al día, 65 mil litros de gasolina y 1.100 garrafas de GLP. Esta cantidad varía de acuerdo con la época. De esta manera, YPFB garantiza el abastecimiento en el departamento de Pando”, puntualizó Riveros.

Los principales clientes y beneficiarios del combustible en el departamento de Pando son los usuarios finales (transportistas, taxistas, mototaxistas, comerciantes, gremiales, gastronómicos, panificadores, etc.) y clientes directos (madereros, constructores, ganaderos, empresas industriales, gobiernos locales y gobierno departamental).

“Entonces, podemos decir con certeza y firmeza que el abastecimiento de combustibles está garantizado y que tenemos los saldos suficientes para despachar a la población pandina”, remarcó.

ESPECÍFICAMENTE PARA EL GAS NATURAL

Usan el ducto GAA para provisión al occidente

El Gasoducto Carrasco-Cochabamba sufrió una rotura a raíz de un deslizamiento de terreno.

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Hidrocarburos informó ayer que en tanto se realizan los trabajos de reparación del Gasoducto Carrasco-Cochabamba (GCC), el suministro de gas natural al occidente del país se efectúa a través del Gasoducto al Altiplano (GAA), lo que reducirá el efecto sobre el departamento de Cochabamba.

De acuerdo con datos del gerente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Transporte, Óscar Guzmán, los trabajos de reposición que se desarrollan en el Gasoducto Carrasco-Cochabamba consisten en el corte del ducto y la limpieza de al menos 14 kilómetros, a raíz de una rotura que sufrió debido a un derrumbe en el sector ocasionado por las lluvias, el martes.

REPORTE

“El personal de YPFB Transporte trabaja 24 horas y se espera habilitar el servicio hasta las primeras horas de la tarde de este jueves”, refiere parte del informe de la estatal petrolera, que fue detallado al ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina.

El pasado martes, YPFB informó que personal especializado de YPFB Transporte, empresa estratégica de la petrolera estatal, efectuó trabajos de reparación del GCC en un sector en el que las condiciones climáticas son adversas.

REPARACIÓN

Guzmán refirió que la reparación consiste inicialmente en reemplazar 50 metros de tubería que se identificó como dañada, “además de garantizar que no quede ningún vestigio de material sólido o líquido que pueda afectar a los usuarios”.

Hidrocarburos dio cuenta, con base en la información de YPFB, que la actividad se lleva a cabo de forma “ininterrumpida” con el propósito de normalizar las operaciones de transporte y suministro de gas natural a los departamentos del occidente del país (La Paz, Oruro y Potosí).

“Durante las faenas se desplegaron equipos, maquinaria pesada y personal calificado al sector de Sarna Mogho, próxima al río Yana Mayu (Cochabamba), lugar de la rotura del gasoducto a raíz de un deslizamiento del terreno provocado por las intensas lluvias que se registran en la zona”, dio cuenta Hidrocarburos.

El equipo de la estatal petrolera trabaja arduamente para el pronto restablecimiento de las operaciones, precautelando la seguridad de las personas y la protección del medioambiente, se informó.



Sector donde se desarrollan trabajos para la rehabilitación del ducto.

// FOTO: MHE



EDICTO

PARA: JAIME CABRAL TACANA con CI. N° 9619484 SC. y ANA CRISTINA ZURITA FERNANDEZ con CI N° 6490093 CB. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA - DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ. HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341...

Av. Igmiri y Calle Venus al frente del Centro de Capacitación Rosita de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Asimismo, se sancionó el pago de la multa de UFV's 170.000.- (Ciento setenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)...

Que, agotada la vía administrativa, se emitió el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00033-23 de fecha 1 de diciembre de 2023 por el cual se declaró la firmeza administrativa de la mencionada Resolución Sancionatoria.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 060, de Juegos de Lotería y de Azar en su Artículo 26, refiere que dentro de sus atribuciones la Autoridad de Fiscalización del Juego puede emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares...

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego con auxilio de la fuerza pública de ser necesario...

Que, de conformidad con lo establecido por los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0783 la Autoridad de Fiscalización del Juego establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización...

Que, el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, señala que las resoluciones emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos en virtud de lo cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente.

Que, el Artículo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso".

Que, los administrados NO CUMPLIERON con el pago de la multa de UFV's 170.000.- (Ciento setenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)...

Que, el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, señala que las resoluciones emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos en virtud de lo cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente.

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

ÚNICO.- CONMINA a los administrados Jaime Cabral Tacana con CI. N° 9619484 SC., Ana Cristina Zurita Fernandez con CI N° 6490093 CB. y José Luis Roca Muñoz con CI N° 8235423 SC., a realizar el pago de la multa impuesta en la Resolución Sancionatoria N° 10-00028-23 de fecha 6 de septiembre de 2023...

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LOS ADMINISTRADOS JAIME CABRAL TACANA con CI. N° 9619484 SC. y ANA CRISTINA ZURITA FERNANDEZ con CI N° 6490093 CB. PARA LOS FINES DE LEY.

Regístrese, notifíquese y archívese.- FIRMA Y SELLA: MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA. DIRECTOR EJECUTIVO. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ.

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LOS ADMINISTRADOS JAIME CABRAL TACANA con CI. N° 9619484 SC. y ANA CRISTINA ZURITA FERNANDEZ con CI N° 6490093 CB. PARA LOS FINES DE LEY.

Regístrese, notifíquese y archívese.- FIRMA Y SELLA: MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA. DIRECTOR EJECUTIVO. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ.

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LOS ADMINISTRADOS JAIME CABRAL TACANA con CI. N° 9619484 SC. y ANA CRISTINA ZURITA FERNANDEZ con CI N° 6490093 CB. PARA LOS FINES DE LEY.

La Paz, 05 de diciembre de 2023

www.impuestos.gob.bo

SIN/GGLPZ/DJCC/UCCIAR/26/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01 (Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A., con NIT N° 1006945027, por los TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

Table with 7 columns: NRO, TET, N° DE TET, FECHA DE EMISION DEL TET, N° PIET, FECHA DEL PIET, DEUDA EN BS. Lists 53 items with details on tax identification, dates, and amounts.

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018, SE INVITA a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: TITULAR, ASIENTO, PORCENTAJE. Shows title holder CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A., asiento A-3, and percentage 100%.

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

Table with 6 columns: UBICACIÓN, TIPO INMUEBLE, SUPERFICIE DEL TERRENO, MATRICULA FOLIO REAL, PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGUN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%, PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND.

Table with 4 columns: DEUDAS/IMPUESTOS, DEUDAS POR SERVICIOS, IMPUESTOS A LA PROPIEDAD. Includes rows for ENTIDAD, LUZ, AGUA, GAML P, and MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN.

Table with 3 columns: TIPO DE GRAVAMEN, A FAVOR DE, ASIENTO. Lists various mortgages and liens with their respective beneficiaries and asiento numbers.

*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023.

Martillera: Jacqueline Medinaceli Rios - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019...

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, Horas: 09:30 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023.

Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-535-1.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023



IMPUESTOS NACIONALES

Linea gratuita 800-10-3444

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800 10 5001



COMUNICADO

VEHÍCULOS AUTOMOTORES PERMITIDOS PARA IMPORTACIÓN EN LA GESTIÓN 2023

La Aduana Nacional comunica a usuarios de zonas francas industriales, importadores, despachantes de aduana, transportadores internacionales y opinión pública en general, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 - Reglamento para la importación de vehículos automotores...

Table with 5 columns: Antigüedad, Partida Arancelaria, Ejemplos, Vehículos Automotores Antiguos Incluidos, Años Modelos permitidos para importación. Lists various vehicle categories and their allowed import ages.

Los vehículos automotores sometidos a operaciones de perfeccionamiento pasivo que se encuentren almacenados en zonas francas industriales, cuyas Declaraciones de Mercancías de Importación que no sean presentadas hasta el 31/12/2023, deberán ser reexportados a territorio aduanero extranjero cumpliendo las formalidades aduaneras; caso contrario, serán objeto de comiso.

La Paz, 6 de diciembre de 2023

Economía



Se espera un repunte en las reservas internacionales para 2024.

// FOTO: ARCHIVO

FINANZAS INTERNACIONALES

Gobierno identifica tres factores que generaron una baja en las reservas

El Ejecutivo proyecta que para 2024 las reservas se incrementen con las políticas de sustitución de importaciones.

• Jocelyn Chipana

El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, señaló ayer que la disminución de las reservas internacionales se debe principalmente a tres factores: el precio internacional de los combustibles, un decremento en la producción de líquidos y el sabotaje de la Asamblea Legislativa al Ejecutivo. Se espera que la cifra muestre un remonte a partir de 2024.

El Banco Central de Bolivia (BCB) publicó un informe acerca del nivel alcanzado por las Reservas Internacionales Netas (RIN). Afirmó que a agosto de la presente gestión se cuenta con \$us 2.147 millones de reservas internacionales en el país.

Al respecto, Montenegro indicó que la disminución de las reservas se debe principalmente a factores externos y coyunturales que atraviesa el mundo.

“Estas reservas en un nivel menor, que reflejó el Banco Central de Bolivia en sus estadísticas, es el resultado de muchos elementos. En primer lugar, se debe a los altos precios internacionales de los combustibles, diésel y gasolina, que son un factor exógeno a Bolivia, que está relacionado con los conflictos bélicos, las altas tasas de interés, la inestabilidad mundial”, precisó el ministro.

En segundo lugar, la autoridad dijo que esta baja también se explica en que el país está disminuyendo su producción de líquidos.

“En el pasado no se tuvo una política hidrocarburífera que ponga reservas de gas ni de lí-

quidos”, lamentó la autoridad.

Sostuvo que el presidente Luis Arce está tomando las acciones correctivas para profundizar la exploración de nuevas reservas y, por otro lado, de fortalecer la sustitución de la importación de líquidos.

“En respuesta a ello están las plantas de biodiésel; una primera planta que se estrena a principios de esta gestión, que viene en 2024 o a fines de 2023, la planta FAME 2 del próximo año que se inaugura en El Alto y la planta HVO”, detalló Montenegro.

En tercer lugar, manifestó que otro elemento importante que afecta a las reservas internacionales es el sabotaje que impulsan algunos asambleístas a la gestión del Jefe de Estado.

“Afecta que la Asamblea Legislativa Plurinacional trabe créditos internacionales, porque

también debe haber un desembolso de ingresos netos positivos. Si solo hacemos frente al servicio de la deuda y no llegan recursos, eso resiente el nivel de reservas”, aclaró el ministro.

ESTRATEGIAS

Montenegro dijo que con las políticas adecuadas que se están llevando a cabo, para 2024 se vería un incremento en el nivel de las reservas internacionales.

“La sustitución de importaciones generará el efecto de ahorrar divisas, de generar una mayor producción, también nuestra Ley de Fortalecimiento a las Reservas Internacionales posibilitará la reposición de las reservas con la compra de oro”, aseveró.

Asimismo, el Banco Central de Bolivia informó que se implementaron medidas para afrontar exitosamente el episodio especulativo de principios de

gestión. Se canalizaron recursos al sistema financiero y a la economía para contar con suficiente liquidez en moneda extranjera y garantizar sus operaciones.

Otra de estas medidas para mantener la estabilidad y fortalecer las RIN es la aplicación de la Ley 1503, de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, que a la fecha ha permitido la adquisición de alrededor de dos toneladas de oro.

Para el analista económico Martín Moreira, las políticas implementadas por el gobierno del presidente Arce son medidas concretas para responder a esta baja en los niveles de reservas internacionales.

“Tenemos que tener una mirada en positivo porque está en construcción un nuevo Estado y una nueva forma de hacer comercio exterior”, precisó el analista.

Moreira destacó la implementación de las plantas industriales que, por decisión política, serán una realidad que generará nuevos ingresos a través de una base ancha de la economía.

Subrayó además la adhesión de Bolivia al Mercado Común del Sur (Mercosur), que abre una infinidad de posibilidades y retos para Bolivia; lo mismo ocurre, dijo, con la edificación del puente de Guayaramerín a Guayará-Mirim, entre otras acciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0637/2023

La Paz, 06 de diciembre de 2023

VISTOS:

El informe INF-DRE-UPTC 0476/2023 de 05 de diciembre 2023, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80 y 81 en aplicación de la Resolución Ministerial N.º 015-2019 de enero de 2019, y el Informe Legal DJ-UGJN 0984/2023 de 05 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N°1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre estas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 10, inciso d), sobre el principio de continuidad establece: "(...) obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

El Artículo 24 de la Ley N° 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo el parágrafo II. Establece: "El precio del combustible resultante de la mezcla del aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector Hidrocarburiífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que, el Numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: "El [] será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El [] tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".

Que, la Resolución Ministerial N° 042-2019 de 25/03/2019, reglamenta las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Base 81", así como lo métodos de ensayo utilizados para su medición (...).

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprueba las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +" (...).

Que, posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0085/2019 de 15 de abril de 2019, se resuelve determinar los Precios Ex-Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base 81 a ser utilizada para su mezcla Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial +.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emite la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, mediante la cual resuelve reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base 80", a su vez determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base 80".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0604/2022 de 05/10/2022, resuelve determinar los precios de Ex-Refinería y Pre-Terminal para la Gasolina Base 80, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial+, que deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas. Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 074-2022 de 04/08/2022, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN-N° 0593/2022 de 27/09/2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10/03/2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA ESPECIAL+" y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base 80 con hasta 10 % de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad aprobadas por el Ente Regulador.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: "c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...)"

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0476/2023, de 05 de diciembre de 2023, referente a la actualización de Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80 y 81, concluye: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro tanto con la Gasolina Base 81 como con la Gasolina Base 80. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.". Y recomienda: "(...) remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que de acuerdo al artículo 3 de la RM 015-19 el precio debe ser fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa".

Que, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal DJ UGJN 0984/2023 de 05 de diciembre de 2023 concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Especial + en 3,74 Bs./l (Tres 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. b) El precio determinado deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81, así como la resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial+ en 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio determinado en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81, así como la resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80.

TERCERO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.

SIN/IGLPZ/DJCC/UCCI/AR/27/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01 (Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente CIA. DE SERV. DE TRANS. AEREO AMAZONAS S.A. con NIT N° 1006945027, por los TÍTULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

Table with 7 columns: NRO, TET, N° DE TET, FECHA DE EMISION DEL TET, N° PIET, FECHA DEL PIET, DEUDA EN BS. It lists 53 items and a total of 6.951.806.

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; SE INVITA a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

Table with 4 columns: UBICACIÓN, TIPO INMUEBLE, SUPERFICIE DEL TERRENO, MATRICULA FOLIO REAL, PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGUN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%, PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND.

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

Table with 3 columns: DEUDAS/IMPUESTOS, DEUDAS POR SERVICIOS, IMPUESTOS A LA PROPIEDAD. Sub-columns include ENTIDAD, LUZ, AGUA, GAMLP, MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN, SIN REGISTRO, SIN REGISTRO, SIN REGISTRO.

Table with 3 columns: TIPO DE GRAVAMEN, A FAVOR DE:, ASIENTO. Rows include GRAVAMEN: HIPOTECA, GRAVAMEN: HIPOTECA, GRAVAMEN: EMBARGO, GRAVAMEN: HIPOTECA, GRAVAMEN: HIPOTECA.

*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023.

Martillera: Jacqueline Medinaceli Rios - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empeño de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a Bs541.172 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS), a la cuenta No. 10000029889883 del Banco Unión a nombre del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES".

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, Horas: 09:45 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023. Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-536-1.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023



Linea gratuita 800-10-3444

Economía

• Jocelyn Chipana

La canciller Celinda Sosa, en representación de Bolivia, instó a los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur) a impulsar la creación de un fondo regional que logre la democratización del financiamiento y el acceso a las tecnologías por parte de las pequeñas y medianas empresas, a fin de que se puedan incorporar a las cadenas de producción regionales.

“Instamos desde el Mercosur a impulsar un fondo regional que logre democratizar el financiamiento a la capacitación y a las tecnologías de las micro y de las medianas empresas, cuyo esfuerzo sumará a la articulación, y pueden ser una de las bases de nuestro desarrollo. Desde la complementariedad podemos integrarnos para generar las posibilidades de construcción de cadenas regionales con valor”, propuso la Ministra de Relaciones Exteriores.

Sosa, además, solicitó a los participantes de la cita continuar el fortalecimiento de los 10 elementos principales que hacen a la ciudadanía del Mercosur, en el afán de generar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos ciudadanos, así como consolidar la capacidad productiva regional.

La autoridad recordó que la región es altamente rica en recursos naturales que pueden representar motivo de disputa de otros países, por lo que también convocó a los miembros del organismo regional a estar vigilantes ante estos peligros.



EN EL MERCOSUR

Bolivia propone fondo regional para incluir a las pymes en la producción

5

PAÍSES SON PARTE DEL MERCOSUR. Bolivia será el sexto Estado en integrar este bloque.



La Canciller boliviana expresó la voluntad del Estado Plurinacional para constituirse en el articulador y centro de convergencia entre los países para lograr los objetivos propuestos por el Mercosur, dada su ubicación geográfica estratégica y porque la integración regional se constituye en una oportunidad para todos.

“Los bolivianos queremos y anhelamos una mayor participación, una mayor integra-

ción económica y de cooperación entre países, pero, sobre todo, entre nuestros pueblos, los cuales deben mirar al Mercosur como un espacio de protección y desarrollo de todos quienes habitan en ese espacio común de amistad regional”, dijo la autoridad.

La ministra se encuentra en Río de Janeiro, Brasil, junto al titular de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, para participar

en la reunión del Consejo del Mercado Común, máximo órgano del Mercosur y responsable de liderar políticamente el proceso de integración. La cita es una de las actividades preparatorias para la Cumbre de Jefes de Estado que tendrá lugar hoy, en la que participará el presidente Luis Arce.

El Mercado Común del Sur es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina,

Los
cancilleres
de los
países del
Mercosur.

“ Desde la complementariedad podemos integrarnos para generar las posibilidades de construcción de cadenas regionales con valor”.



Celinda Sosa
Canciller de Bolivia



Economía



FOTOS: EBC

Brasil, Paraguay y Uruguay, al cual en fases posteriores se incorporaron Venezuela y Bolivia, este último en proceso de adhesión.

Desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional.



La intervención de la ministra Sosa en el Mercosur.

• Jocelyn Chipana

La adhesión de Bolivia al Mercado Común del Sur (Mercosur) genera al menos cuatro beneficios comerciales para el país. Se destacan las oportunidades arancelarias para las exportaciones.

OPORTUNIDADES PARA BOLIVIA

Mercosur posibilita cuatro beneficios comerciales

Como un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, más adelante Venezuela y ahora Bolivia, el Mercosur desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales.

En ese contexto, según analistas, la adhesión del país a este bloque genera múltiples beneficios, entre los que destacan cuatro.

Para el analista económico Fernando Chuquimia, en primer lugar, se debe destacar la libre circulación regional entre los países del bloque.

“Al ser miembro Bolivia del Mercosur se tiene ya una libre circulación de bienes, servicios, entre otros factores productivos que se tienen entre los países miembros”, dijo.

La segunda ventaja es que el Mercosur cuenta, desde



Parte de la representación de Bolivia en el Mercosur.

1995, con un Arancel Externo Común (AEC), de conformidad a lo establecido en el Tratado de Asunción y como condición indispensable en la profundización del proceso de integración.

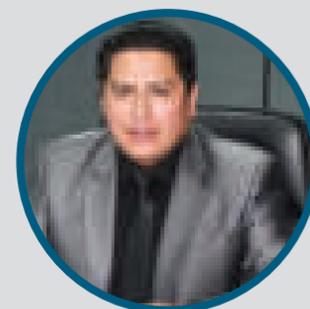
“Es un arancel externo común que es beneficioso para todos los miembros, porque a través de un acuerdo puede ser aplicado a las mercancías provenientes de terceros países”, precisó el analista.

En tercer lugar, se destaca la adopción de una política comercial en pro de todos los países miembros.

“Va a existir una coordinación en las políticas macroeconómicas que se tienen entre los países. Esto evidentemente tiene que ir en armonía con las legislaciones que tiene cada país para lograr el fortalecimiento de este proceso de integración”, agregó Chuquimia.

No obstante, lo más importante son las oportunidades comerciales que se generan a través de una participación directa en este bloque.

“Estas políticas de integración de muchas formas logran hacer más interesante la exportación hacia los países miembros; entonces, nuestro exportador va a estar más motivado e incentivado en hacer negocios internacionales y va a existir una modernización de los regímenes comerciales”, especificó.



“Estas políticas de integración de muchas formas logran hacer más interesante la exportación hacia los países miembros”.

Fernando Chuquimia
Analista

Sosa ve la integración como una necesidad

Durante la segunda parte de la Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, que se desarrolló ayer en Río de Janeiro, Brasil, la ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia, Celinda Sosa, destacó la importancia de la integración regional como la base para enfrentar el actual contexto de crisis integral por el que atraviesan la humanidad y el mundo entero.

“Hermanas y hermanos, ante las diferentes crisis de la humanidad, profundizar la integración no es una opción, sino una necesidad histórica. Debemos ser capaces de sumar y complementar nuestros esfuerzos como la base para un mayor crecimiento”, enfatizó

la autoridad durante el encuentro de las y los cancilleres de los países que conforman el Mercosur.

Sosa explicó que la actual coyuntura mundial vive un reordenamiento internacional que abre paso a la constitución de un orden multipolar, escenario en el que los pueblos del mundo podrán avanzar “solo si vamos unidos y como bloque”.

Sosa recordó que para Bolivia la integración regional se constituye en una de sus prioridades, que debe trascender los límites gubernamentales y se debe vincular a los pueblos, bajo los principios de solidaridad, complementariedad y cooperación.

// FOTO: CANCELLERÍA

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/24/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.** con NIT/C.I. N° 1006945027, por los **TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999010465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						6.951.806

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018, **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULAR			TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		PORCENTAJE
CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.			ASIENTO		
			A-3	100 %	
BIEN INMUEBLE					
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRICULA FOLIO REAL	PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND.
EX-FUNDO TAHUAPALCA	(LOTE DE TERRENO)	****165000.00 Metros ²	2.011.03.0000188	Bs3.922.360,20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 20/100 BOLIVIANOS).	Bs3.334.006 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

DEUDAS/IMPUESTOS		DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	LUZ	AGUA	GAMLP	
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	

GRAVÁMENES A FAVOR DE:		
TIPO DE GRAVAMEN	ASIENTO	
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	FONDO DE LA COMUNIDAD S.A. F.F.P.	B-1 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-2 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE MONTO	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-3 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-4 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-11, B-12
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-13
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL	B-14

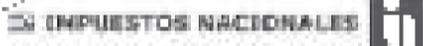
*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empuje de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs666.801,2 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO 20/100 Bolivianos)** a la cuenta No. **10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA GRACO LA PAZ - FONDO ROTATIVO**, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES".

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivián N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, a **Horas: 09:00 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023**. Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo. Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-498-1.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023



Linea gratuita 800-10-3444

Internacional



El exmandatario salió del penal de Barbadillo en una silla de ruedas.

POR ORDEN CONSTITUCIONAL

Liberan al expresidente de Perú Alberto Fujimori

• RT

El expresidente del Perú Alberto Fujimori, que fue condenado a 25 años de cárcel por crímenes de lesa humanidad, fue liberado ayer por orden del Tribunal Constitucional (TC).

“Su salud es frágil, y para nosotros, la familia, lo más importante en este momento es cuidarlo, es hacer que poco a poco se recupere”.

Keiko Fujimori
Hija del expresidente

El exmandatario salió del penal de Barbadillo poco después de las 18.20, hora local, en una silla de ruedas, con la cara cubierta por una mascarilla. Periodistas en el sitio afirmaron posteriormente que tiene una cánula en la nariz y está conectado a un balón de oxígeno.

En la puerta lo esperaban sus hijos, Kenji y Keiko, así como su nuera Erika. De inmediato abordó una camioneta, que abandonó rápidamente el sitio, rumbo a la residencia familiar ubicada en el distrito de San Borja, en la provincia de Lima.

HIJOS DE FUJIMORI

Kenji declaró ante la prensa que su padre estaba “injustamente privado de su libertad” y transmitió “una profunda gratitud” al exmandatario peruano Pe-

dro Pablo Kuczynski, quien “tuvo la sensibilidad y empatía” para otorgarle un indulto humanitario.

Keiko, hija del expresidente, afirmó que las autoridades que facilitaron la liberación de Alberto Fujimori enfrentaron “todo tipo de presiones, de insultos, y finalmente la justicia y la humanidad hoy (ayer) se impuso”. “En nuestro corazón no cabe ni el odio ni rencor, solo gratitud por todo lo vivido y por todo lo que estamos sintiendo en este momento”, agregó la hija.

// FOTO: ANDINA

Internacional

PREVIO A LAS VACACIONES

Tres muertos por tiroteo en universidad de EEUU

• Prensa Latina

Tres muertos y una persona en condición crítica es el saldo de víctimas confirmado ayer por la Policía como consecuencia de un tiroteo masivo ocurrido en la Universidad de Nevada Las Vegas (UNLV), Estados Unidos.

Mientras, las autoridades dijeron que se mantiene una investigación activa y continúan evacuando edificios en el campus de la institución, de acuerdo con lo publicado en X por los Servicios de Policía de la UNLV.

Más temprano notificaron también que el sospechoso, cuya identidad no se divulgó todavía, "fue localizado y está muerto".

El tiroteo se produjo en medio de la semana de preparación de los estudiantes antes de los exámenes finales, previos a las vacaciones de invierno, en la misma ciudad que sufrió el peor tiroteo masivo en la historia moderna de Estados Unidos, el 1 de octubre de 2017.

La UNLV está ubicada a pocos kilómetros de Route 91 Harvest, donde hace siete años un festival de música country se transformó en una tragedia

“*Noticias trágicas y desgarradoras saliendo de UNLV. Orando por todos en el campus mientras las fuerzas del orden responden a la situación.*”

Carolyn G. Goodman
Alcaldesa de Las Vegas

que dejó al menos 58 personas muertas y cientos de heridos.

Por su parte, la Casa Blanca indicó que está siguiendo "muy de cerca" el tiroteo reportado en la UNLV, una de las más importantes de Nevada y con una matrícula superior a los 25 mil estudiantes.

El Archivo de la Violencia Armada reveló que, desde el inicio de año, el país registra la trágica cifra de 630 tiroteos masivos, un número que cambiará de aquí hasta final de diciembre, teniendo en cuenta la tendencia creciente en hechos de semejanza naturaleza.



Universidad de Nevada Las Vegas (UNLV), Estados Unidos.



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA** MINISTERIO DE DEFENSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0639
La Paz, 27 de noviembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que el Ministerio de Defensa es el Organismo Político y Administrativo de las Fuerzas Armadas y su representante legal ante los Poderes Públicos.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 de la referida Ley N° 2341, dispone que tanto el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, el Parágrafo VI del citado Artículo, expresa que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002, tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 5, expresa que para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo establecido en las presentes NB-SABS.

Que el Parágrafo III del Artículo 77 del citado Decreto Supremo N° 0181, relativo a las contrataciones realizadas en países extranjeros, establece que el Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas, el Servicio Nacional de Aerofotogrametría, el Servicio Geodésico de Mapas, la Empresa de Transporte Aéreo Boliviano, Ministerio de la Presidencia y Dirección General de Aeronáutica Civil, podrán contratar servicios de mantenimiento de aeronaves de su propiedad a empresas extranjeras en su país de origen desde el territorio boliviano, incluyendo la compra de repuestos emergentes de este mantenimiento. Estas contrataciones podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas en lo que corresponda.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0669 de 09 de octubre de 2009, se aprueba el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, en su Artículo 5, establece que el Ministro de Defensa podrá delegar al Responsable de los Procesos de Contratación del Extranjero (RPCEX). De la misma forma, el Parágrafo II del Artículo 14, señala que el Ministro de Defensa designará al RPCEX mediante Resolución expresa, pudiendo delegar la suscripción del contrato.

Que mediante Resolución Ministerial N° 611 de 09 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de Traspaso Presupuestario Interinstitucional por el monto de USD.3.454.031,00 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Treinta y Uno 00/100 Dólares Estadounidenses) que de acuerdo al tipo de cambio de moneda oficial de Bs6.96 por dólar equivale a Bs24.040.055,76 (Veinticuatro Millones Cuarenta Mil Cincuenta y Cinco 76/100 Bolivianos), destinados al pago de anticipo para el servicio de Soporte Logístico Integral para Overhaul de cuatro (4) Aeronaves K-8W, para el cumplimiento de las funciones específicas de la Fuerza Aérea Boliviana y tareas de Seguridad y defensa del Estado.

Que mediante Certificación de Modificación Presupuestaria N° 1181 de 16 de noviembre de 2023, se acreditó los recursos de Bs24.040.055,76 (Veinticuatro Millones Cuarenta Mil Cincuenta y Cinco 76/100 Bolivianos) destinado al pago de anticipo por servicios de soporte logístico para aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana.

Que el Informe Técnico de Justificación N° 004/2023 de 21 de noviembre de 2023, emitido por el Departamento IV - Log-EMGFAB dependiente del Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana, señaló que recibió el requerimiento del Comando de Grupo Aéreo de Caza "34" que requiere el Overhaul de cuatro (4) Aeronaves K-8W del grupo Aéreo de Caza "34" con la Empresa CATIC, adjuntando la propuesta técnica por un monto de USD18.379.359,00. Manifestando que al constituirse en bienes aeronáuticos especializados, no son de producción nacional y/o no se encuentran en el mercado local, razón por la cual no es posible recibir ofertas en el país, por lo que justifica las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero, existiendo la necesidad de realizar la "Contratación del Servicio Soporte Logístico Integral para el Overhaul de Cuatro (4) Aeronaves K-8W"

Que mediante Oficio DGAA.DIR.ADM. Contr. Extranjero N° 318/2023 de 24 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, se solicitó la emisión de Resolución Ministerial de designación de Responsable de Procesos de Contratación del Extranjero y la delegación de suscripción de contrato con empresas proveedoras del proceso de "Contratación del Servicio Soporte Logístico Integral para el Overhaul de Cuatro (4) Aeronaves K-8W", para las aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana.

Que de acuerdo a la solicitud de la Fuerza Aérea Boliviana, es necesario realizar la designación del Responsable del Proceso de Contratación del Extranjero (RPCEX) de manera excepcional.

POR TANTO:

El señor Ministro de Defensa en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- (DESIGNACIÓN). Designar excepcionalmente para la Gestión 2023, al Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, como Responsable del Proceso de Contratación del Extranjero (RPCEX), para contratar el Servicio Soporte Logístico Integral para el Overhaul de Cuatro (4) Aeronaves K-8W, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181.

Artículo 2.- (DELEGACIÓN). Delegar al Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, la facultad de suscripción del Contrato, sea de conformidad a lo previsto en el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0669 de 09 de octubre de 2009.

II. Delegar al Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, la facultad de designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y de Recepción, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0669 de 09 de octubre de 2009.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). La Autoridad designada, debe dar estricto cumplimiento al Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados del Extranjero, aprobado por Resolución Ministerial N° 0669 de 09 de octubre de 2009 y el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 4.- (PUBLICACIÓN) En cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, la Unidad de Comunicación Social, deberá publicar la presente disposición normativa en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

agenda nacional
SUPLEMENTO DOMINICAL

CONVOCATORIA



ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-141-2023
CONVOCATORIA NACIONAL - PRIMERA CONVOCATORIA



Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación :	"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA ADUANA NACIONAL - GESTIÓN 2024"
CUCE :	23-0283-00-1390796-1-1
Forma de adjudicación :	Por el TOTAL
Método de Selección y Adjudicación :	Selección y adjudicación de precio evaluado más bajo
Precio Referencial :	Bs. 390.000,00 Bs (Trescientos noventa Mil 00/100 Bolivianos)
Encargado de atender consultas :	Patricia Judith Avila Perez
Teléfono :	2128008 Int. 1745
Correo Electrónico para consultas :	pavila@aduana.gob.bo
Presentación de Propuestas Electrónicas :	Presentación de Propuestas electrónicas: Mediante el RUPE Fecha: 14 de diciembre de 2023 Hasta Hrs. 10:00 a.m. (fecha y hora límite)
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección) :	Fecha: 14 de diciembre de 2023 • Hrs.: 10:42 a.m. APERTURA DE PROPUESTAS Lugar: Avenida 20 de octubre N° 2038 Edificio de la Oficina Central de la ADUANA NACIONAL, Ciudad de La Paz (Piso 4 -Sala de Reuniones GNAF). APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL Unirse a la reunión Webex meeting: https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=m6a6915ecf26d34c056281a542b56b082 Número de reunión: 2532 954 1146 Contraseña: 2023

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

// FOTO: PRENSA LATINA

Internacional

• Prensa Latina

La ampliación de la ofensiva israelí a la segunda ciudad más grande de Gaza, Jan Yunis, inició otra sangrienta fase de la guerra, que paralizó ayer la distribución de ayuda humanitaria en todo el enclave costero.

Ahora miles de palestinos evacuan rumbo a Rafah, más al sur aún, en un territorio donde se movieron ya de sus hogares casi 2 millones de personas, según datos de Naciones Unidas.

Testigos presenciales destacan que el norte del territorio, incluidas amplias zonas de la ciudad de Gaza, está prácticamente arrasado.

En tanto, la Organización No Gubernamental (ONG) Médicos sin Fronteras denunció que el combustible y los suministros médicos están ya en niveles críticos en el hospital Mártires de Al Aqsa, en la localidad central de Deir al-Balah, al norte de Jan Yunis.

Por su parte, el mando sionista detalló que sus tropas atacaron unos 250 objetivos en la Franja de Gaza durante la jornada de ayer, mientras continúan intensos combates sobre el terreno, y en muchos casos –según fuentes palestinas– la lucha es cuerpo a cuerpo.

El primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu, considerado ya por gran parte de la comunidad internacional

CRISIS ISRAEL-PALESTINA

Intensos combates y destrucción se registraron en la Franja de Gaza

Los bombardeos se intensificaron en todo el territorio, incluidas áreas donde Israel les dice a los palestinos que se desplacen para salvar sus vidas.

como un criminal de guerra, afirmó que su ejército tendría que mantener un control de seguridad indefinido sobre la Franja de Gaza mucho después de que termine la guerra.

Según Netanyahu, Gaza debería ser desmilitarizada y el único organismo capaz de garantizarlo sería el ejército israelí.

Mientras, el Ministerio de Salud de Gaza precisó ayer que la guerra mató a más de 16.200 personas en Gaza y herido a más de 42 mil; asimismo, otras miles sin contabilizar están bajo los escombros.

250

OBJETIVOS ATACARON en la Franja de Gaza, informó el mando sionista, mientras continúan los combates.



La ofensiva israelí se amplió a la segunda ciudad más grande de Gaza, Jan Yunis.



// FOTO: PRENSA LATINA

EN LA REGIÓN DEL CONFLICTO

ONU llama al Consejo de Seguridad a presionar para evitar catástrofe

• Prensa Latina

El secretario general de la ONU, António Guterres, llamó ayer al Consejo de Seguridad a presionar para evitar una catástrofe en Gaza, al invocar por primera vez el artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

En una misiva enviada al presidente de ese órgano, el titular de la ONU urgió un alto al

fuego y alertó sobre la crisis en la Franja con el uso de ese recurso nunca antes empleado por el máximo responsable de las Naciones Unidas, en el cargo desde 2017.

El artículo 99 permite al Secretario General “llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que, en su opinión, pueda amenazar el mantenimiento de las relaciones internacionales, paz y seguridad”.

La carta advierte sobre el alto costo de vidas humanas de

palestinos e israelíes desde el 7 de octubre, así como las devastadoras consecuencias para los civiles en el enclave de los ataques del vecino país.

USO DEL ARTÍCULO

El uso del artículo 99 es un llamado de atención al Consejo de Seguridad para evitar la parálisis de las operaciones humanitarias en un lugar donde 15 mil personas murieron, incluyendo 130 colegas de la ONU, dijo al respecto el portavoz de Guterres, Stéphane Dujarric.

// FOTO: PRENSA LATINA



Consejo de Seguridad de la ONU.

EDICTO (Primera Publicación)

La Gerente Regional La Paz de la Aduana Nacional - Abg. Giovanna Nancy Cortés Zambrana a.i., de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza con las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ABANDONO TÁCITO O DE HECHO, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Administración Aduana Aeropuerto El Alto, ubicada en la Avenida Héroes del KM 7 S/N, Zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto y sea en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos, siguientes a la fecha de su notificación conforme señala el artículo 154 de la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, parágrafo IV de la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, a las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación:

PARTE PERTINENTE DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DECLARATORIA DE ABANDONO TÁCITO O DE HECHO: (...)

RESUELVE: PRIMERO.- Declarar en ABANDONO TÁCITO O DE HECHO, la mercancía descrita en el Parte de Recepción:

Table with 4 columns: N°, PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCIAS N°, CONSIGNATARIO, RESOLUCIÓN DE ABANDONO, FECHA DE RESOLUCIÓN. Contains 3 rows of data.

SEGUNDO.- CONCEDER el plazo de 20 días hábiles administrativos para solicitar el levante al consignatario o propietario de la mercancías abandonadas de forma tácita o de hecho, computable a partir del día siguiente hábil a la fecha de su legal notación con la presente, estando obligados a pagar los tributos aduaneros multas, recargos, almacenaje y demás gastos, en sujeción al artículo 154 de la Ley 1990 de fecha 28/07/1999 (Ley General de Aduanas), modificado en el Artículo 3 parágrafo IV de la Ley N° 615 de 15/12/2014, concordante con el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (D.S.25870), modificado por el Decreto Supremo 2275 de fecha 25/02/2015 y el Artículo 67 del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por la Resolución de Directorio No. RD 01-01-004-22 de fecha 04/02/2022.

TERCERO.- PROCEDER A LA DISPOSICIÓN de la mercancía comprendida en los partes de Recepción de Mercancías descritos anteriormente conforme establece la ley N° 615 de 15/12/2014 en el Artículo 3, modificado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 975 de 13/09/2017, una vez que la presente adquiera la ejecutoria y firmeza como lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directas aprobadas por la RD 01-004-22 de fecha 04/02/2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase. Firma y Sella Silvia Filomena Macías Soto - Administradora Aduana Aeropuerto El Alto - Aduana Nacional - GRLPZ/AEA/RESADM/780/2023

(1) PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. A. 13 de noviembre del 2023.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable CLAUDIA RIVERO con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN/ GRLPZ/AEA/RESADM/780/2023 de fecha 25/04/2023, emitida por la Administración Aduana Aeropuerto El Alto de la Gerencia Regional La Paz.

(2) PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. A. 10 de noviembre del 2023.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable TAKAHASHI DIANE NALANI con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN/ GRLPZ/AEA/RESADM/1276/2023 de fecha 07/07/2023, emitida por la Administración Aduana Aeropuerto El Alto de la Gerencia Regional La Paz.

Firma y Sella: Paola Antonia Huanca Quisbert, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional. GRLPZ/AEA/RESADM/1276/2023

(3) PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. A. 15 de noviembre del 2023.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable MAURICIO BENJAMIN VELASQUEZ OROS con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN/GRLPZ/AEA/RESADM/1351/2023 de fecha 18/07/2023, emitida por la Administración Aduana Aeropuerto El Alto de la Gerencia Regional La Paz.

Firma y Sella: Giovanna Nancy Cortés Zambrana, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional. GRLPZ/AEA/RESADM/1351/2023

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

FIRMA Y SELLA: GIOVANNA NANCY CORTÉS ZAMBRANA - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL

GRLPZ: GNCZ

GRLPZ/UJ: Aida/acab/buc

Adj.: Lo señalado

Cc: Archivo UJ

HR: S/HR

www.impuestos.gob.bo

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/25/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01 (Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente CIA. DE SERV. DE TRANS. AEREO AMAZONAS S.A., con NIT N° 1006945027, por los TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

Table with 7 columns: NRO, TET, N° DE TET, FECHA DE EMISION DEL TET, N° PIET, FECHA DEL PIET, DEUDA EN BS. Contains 53 rows of data and a total row.

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; SE INVITA a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: TITULAR, TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE, PORCENTAJE. Row: CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMAZONAS S.A., A-3, 100 %

Table with 4 columns: UBICACIÓN, TIPO INMUEBLE, SUPERFICIE DEL TERRENO, MATRICULA FOLIO REAL, PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGUN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%, PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND. Row: EX HACIENDA ACHUMANI, MURILLO PALCA, (LOTE DE TERRENO), ****5000.00 Metros², 2.01.1.01.0038019, Bs2.564.481,60 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 60/100 BOLIVIANOS), Bs2.179.808,85 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO 85/100 BOLIVIANOS).

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

Table with 3 columns: DEUDAS/IMPUESTOS, DEUDAS POR SERVICIOS, IMPUESTOS A LA PROPIEDAD. Sub-headers: ENTIDAD, LUZ, AGUA, GAMLP; MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN, SIN REGISTRO, SIN REGISTRO, SIN REGISTRO.

Table with 3 columns: TIPO DE GRAVAMEN, A FAVOR DE, ASIENTO. Rows: GRAVAMEN: ANOTACIÓN PREVENTIVA, BENAVENTE ZARATE HELVIO ANSELMO, B-1 (CON LEVANTAMIENTO); GRAVAMEN: HIPOTECA, GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES, B-2, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9 y B-10; GRAVAMEN: EMBARGO, GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES, B-3; GRAVAMEN: HIPOTECA, GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL, B-11; GRAVAMEN: HIPOTECA, GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ-ADUANA NACIONAL, B-12.

*Consulta en el Sinarweb a fecha 13/11/2023.

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública.

Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empeño de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que éste se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a Bs435.962 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS), a la cuenta No. 1000029989883 del Banco Unión a nombre del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA GRACO LA PAZ - FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES".

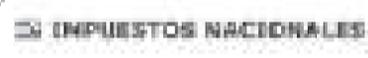
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, Horas: 09:15 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023.

Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-534-1.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023



Gerente Regional La Paz



Linea gratuita 800-10-3444



Classificados advertisement with icons for various services like real estate, vehicles, and business.

EXTRAVÍO: POR EXTRAVÍO: QUEDA ANULADA LA FACTURA N°150 CON CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN : 10140EDDB4B31A DE QUEQUEJANA DE CHALLCO JUANA CON NIT: 2351522010.

Advertisement for 'El Pueblo' newspaper with 'Ahora EL PUEBLO' and 'ANUNCIOS Clasificados' text.

Ahora
EL PUEBLO

MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

LEY 348

9 DE MARZO DE 2013

EL ESTADO GARANTIZA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EL RESPETO Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS, EN ESPECIAL DE LAS MUJERES, EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD COMO VALOR, ELIMINANDO TODA FORMA DE DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN POR DIFERENCIAS DE SEXO, CULTURALES, ECONÓMICAS, FÍSICAS, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.



• NAIRA C. DE LA ZERDA

Con la declaración de la Festividad de Ch'utillos como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, Potosí alberga cuatro bienes culturales identificados con este reconocimiento mundial.

La ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Sabina Orellana, dio a conocer la noticia y explicó que esta festividad se une a la ciudad de Potosí, al Cerro Rico y a las lagunas Khari Khari como parte de los tesoros culturales inmateriales que acoge este departamento.

“Hoy es un día de fiesta que no solo implica la declaración, sino que asumimos una gran responsabilidad como Estado y como departamento. Quiero felicitar a los hermanos potosinos, quienes desde el inicio trabajaron por este resultado. Como Gobierno siempre estaremos gestionando el sentir de nuestros pueblos. Hoy sumamos un patrimonio más, Bolivia tiene 16 bienes culturales declarados como patrimonio por la Unesco y aún hay mucho más”, detalló la autoridad, durante el acto oficial en el que se dio a conocer la noticia.

Orellana indicó más adelante que se debe dar a conocer a la población más información sobre la riqueza cultural y natural que existe en el país, y recomendó a las autoridades departamentales y municipales cuidar estos tesoros.

“Ahora que Potosí tiene un patrimonio más, esperamos escuchar la voz de este departamento en la Segunda Cumbre Nacional del Patrimonio Cultural que se llevará a cabo en Samaipata, el 14, 15 y 16 de diciembre. El año pasado se ha llevado a cabo en La Paz, y se nos encomendó redactar una Política Plurinacional del Patrimonio Cultural Boliviano, ya tenemos el documento y lo validaremos en la cumbre”, anunció la autoridad.

Además del acto, la ciudad de Potosí se llenó de música, danza y color, con una minientrada folklórica que celebró la noticia.

LA INICIATIVA COMENZÓ EN 2021

Unesco declara Patrimonio de la Humanidad a la Festividad de Ch'utillos

Potosí celebró con música, danza y color esta noticia, que suma cuatro bienes culturales que están dentro de la prestigiosa lista.

Autoridades estatales y locales celebraron la noticia junto al pueblo potosino.



FOTOS: RPS

El anuncio aconteció en la XVIII sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), que se lleva a cabo en la República de Botsuana, sur de África. Para tal efecto, la postulación tituló “Ch'utillos: Festividad de San Bartolomé y San Ignacio de Loyola, encuentro de Culturas, Potosí”

Ch'utillos es una festividad que tiene raíces precolombinas, en la actuali-

dad es una celebración religiosa que se inicia en la localidad de San Antonio, en el lugar denominado quebrada de Mullu Punku, llamado también quebrada de San Bartolomé, La Puerta, o Cueva del Diablo, situado a 10 km de la ciudad de Potosí, en la provincia Tomás Frías de ese departamento, en el sur de Bolivia.

La celebración empieza el 24 de agosto en el Santuario de San Bartolomé en Mullu Punku, en cuya capilla están las imágenes de San Bartolomé y San Ignacio de Loyola, ambos santos

reciben a miles de peregrinos, feligreses y visitantes que se trasladan desde la ciudad; posteriormente, la festividad continúa con el desarrollo de una gran demostración de danzas autóctonas y folklóricas que dura dos días y es realizada en las calles de Potosí.

Los trámites se iniciaron el 20 de agosto de 2021, en ambientes de la Casa de Moneda de Potosí, donde la ministra Orellana posesionó al Comité Impulsor para la Postulación, integrado por instituciones, organizaciones e investigadores vinculados con la festividad.

PARA: PEDRO ALBERTO MONTOYA SANCHEZ con C.I. Nº 6211594 S.C. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA – DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra Pedro Alberto Montoya Sanchez, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO PEDRO ALBERTO MONTOYA SANCHEZ

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/41/2023

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Nº 10-00041-23 R-0015 La Paz, 01 de diciembre de 2023

ADMINISTRADO : Benito Gonzales y Pedro Alberto Montoya Sanchez. ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Legal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/941/2023 de fecha 12 de junio de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816 y el Formulario de Inventario Nº 0002206 ambos de fecha 9 de junio de 2023, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, los memoriales presentados en fecha 5 de julio de 2023 y 13 de septiembre de 2023, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/689/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 e Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/462/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una tema propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud de la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Legal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/941/2023 de fecha 12 de junio de 2023 y documentación adjunta, se advierte que en fecha 09 de junio de 2023, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el bien inmueble ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz, y al promediar las hrs. 21:00 aproximadamente, se identificó dos (2) máquinas de juego ilegales en funcionamiento, procediendo los servidores públicos a identificarse ante la persona que se encontraba en el lugar quien responde al nombre de Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, quien indicó ser el propietario de la tienda de barrio y en consecuencia el responsable de las máquinas de juego ilegales encontrados en la tienda, explicándole el objeto del control detectivo conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, y las acciones a ejecutar.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a retirar el dinero de curso legal (sangrado) de las máquinas de juego ilegales, una vez realizado este se evidenció el retiro de un total de Bs.-809.20.- (Ochocientos Nueve 20/100 Bolívianos), en presencia del responsable del lugar de juegos legal, suscribiendo la respectiva Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816 y el Formulario de Inventario Nº 0002206, ambos de fecha 09 de junio de 2023.

Que, considerando que el lugar de juego legal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales, considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816, cuyos detalles de precepto de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario Nº 0002206, ambos de fecha 09 de junio de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

Table with 4 columns: Nº, Descripción, Nº de Precinto, Medio de Juego, Medio de Acceso al Juego. It lists two instances of game machines with their respective serial numbers and access methods.

Que, en constancia del decomiso preventivo, se realizó la entrega de una copia de la Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816 y el Formulario de Inventario Nº 0002206, ambos de fecha 09 de junio de 2023, al Sr. Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, responsable del lugar de juegos legal sin denominación; asimismo, se indica que las máquinas de juego ilegales y decomisadas fueron retiradas de la tienda y lugar ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y trasladadas a depósitos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, de la ciudad de Santa Cruz.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, no procedieron a realizar la clausura del inmueble ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz, toda vez que no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego de azar, ya que era una tienda de barrio a cargo del responsable Sr. Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB.

Que, cursa en antecedentes Declaración Voluntaria Nº 11/2023 de fecha 05 de julio de 2023 ante Notaría de Fe Pública Nº 147 de Santa Cruz de la Sierra, por la cual el Sr. Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC, declara ser propietario de dos (2) máquinas de juego tramagoneadas decomisadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/430/2023 de fecha 21 de julio de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye entre lo pertinente lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

(...) En tal sentido, habiéndose pronunciado el Sr. Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. 6211594 SC, como responsable de las máquinas de juego corresponde la inclusión de la persona señalada dentro del presente proceso sancionador (...)

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental referida, así como el Informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/430/2023 de fecha 21 de julio de 2023 emitida por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se puede inferir la identificación del presunto propietario y responsable del lugar de juego ilegal intervenido en fecha 09 de junio de 2023, ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el Sr. Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC identificado como presunto propietario, así como también la identificación del presunto responsable del lugar de juegos legales el Sr. Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB identificado al momento de la intervención en el lugar de juegos legal en fecha 09 de junio de 2023 donde se decomisaron dos (2) máquinas de juego ilegales.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitada para el efecto, se tiene el registro de: Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB y Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Legal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/941/2023 de fecha 12 de junio de 2023 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz e Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/430/2023 de fecha 21 de julio de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por dos (2) máquinas de juego ilegales, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023 contra Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, y Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar

actividades de juego de azar sin la autorización y licencia de la AJ con dos (2) máquinas de juego ilegales, en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; siendo merecedores a la sanción de UFV \$ 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda); notificándose mediante cédula en fecha 6 de septiembre de 2023 a Benito Gonzales y mediante publicación de edictos en fecha 16 de octubre de 2023 a Pedro Alberto Montoya Sanchez.

Que, por memorial presentado en fecha 13 de septiembre de 2023 por parte del administrado Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, presenta descargos contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, escrito atendido por Provisto Nº 12-00327-23 de fecha 18 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma legal establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie."

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: "Los juegos podrán ser manuales a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, realizados o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente."

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "I. Son juegos autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar; a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados; se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tramagoneadas fuera de los establecimientos autorizados."

Que, el Artículo 13, Parágrafo 1 de la misma Ley determina: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: "Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar."

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos u otros medios de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves e leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo 1 de la disposición preclitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV \$ 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas de juego o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV \$ (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 10 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, señala que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juegos que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV \$ (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV \$ (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-13 de fecha 05 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar" a: "Toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar - en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplica por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un efecto favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los hechos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar."

Que, el Decreto Supremo Nº 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo 1 del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al plazo de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley Nº 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, los Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado de proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley Nº 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública si es necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, mediante Memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, el administrado Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, presenta alegatos de descargo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, que en lo principal refiere lo siguiente:

"Señora directora, respetuosamente me permito aclarar, en honor a la verdad, preliminarmente, las siguientes extremos:

1.- Mi persona alquila una tienda o pulpería en el Barrio Roca y Coronado y cierto día el Sr. PEDRO ALBERTO MONTAYA SANCHEZ, con C.I. No. 6211594 S.C., en su condición de propietario de dos máquinas Tramagoneadas las dejó en mi pulpería habiéndome propuesto ganar porcentaje por el alquiler de las mismas. Posteriormente, las dos máquinas tramagoneadas fueron decomisadas, preventivamente, por funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego de Santa Cruz.

2.- Aclaro que acepté la referida propuesta que me hizo el citado propietario de las dos máquinas tramagoneadas, en primer lugar, porque DESCONOCÍA, TOTALMENTE, QUE EL USO DE LAS MISMAS ESTÁ PROHIBIDO POR LEY. En segundo lugar, porque me encontraba desesperado y entendí que podría ayudarme a pagar la deuda que tengo en el intervenido Banco Fassis S.A. (Bs.33.230.- de deuda) deuda que me originó muchas preocupaciones ya que los ingresos económicos que tengo son únicamente de las ventas infimas que realizo en mi pulpería, sumado a ello el sustento de mis tres hijos. SOLO ya que mi esposa Bernardina Vásquez Castro falleció, en el año 2021, por causa de un cáncer cuya enfermedad me originó una infinidad de gastos, al extremo que tuve que vender la única casa que tenía para cubrir tanto los gastos de la enfermedad de mi ciudad y difunta esposa como para cubrir la totalidad e intereses de una anterior deuda que tenía ante el citado banco y evitar así el remate de mi único techo o casa. ACTUALMENTE, LAMENTABLEMENTE, NO TENGO CASA PROPIA Y PAGO

EDICTO

ALQUILER DE UNA HABITACIÓN QUE MIDE 4XR M2, EN DONDE VIVO Y, A LA VEZ, LA USO COMO PULPERIA PARA PODER SUBSISTIR CON MIS TRES HIJOS.

Por las indicadas razones es que acepté la propuesta del propietario de las dos máquinas tramagoneadas.

En virtud a todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su digna autoridad se sirva reconsiderar mi caso... y se tome en cuenta que, mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido al Lic. EMIR BRUNAT LANGUIDEV – DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO puse en conocimiento LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA firmada con el No. 11/2023, de fecha 05 de julio de 2023, expedida por ante la Notaría de Fe Pública No. 147, a cargo del abp. Vanessa Daniza Arzabe Cabrera, con asiento en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, por medio de la cual el Sr. PEDRO ALBERTO MONTAYA SANCHEZ, con C.I. No. 6211594 S.C., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en el Barrio La Colorado, Calle No. 1, casa s/n y habi por ley, de su libre y espontánea voluntad, sin que exista vicio alguno de su consentimiento y en honor a la verdad, declaró, textualmente, lo siguiente: 1.- Que, es único y legítimo propietario de dos (2) máquinas Tramagoneadas que fueron decomisadas, preventivamente, por funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego. 2.- QUE ASUMIO PLENA RESPONSABILIDAD, DE FORMA EXCLUSIVA, SOBRE EL USO DE LAS INDICADAS MÁQUINAS Y SE HIZO RESPONSABLE DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE POR LEY PUEDERAN CORRESPONDER, habiendo declarado y aclarado que mi persona es el propietario de las referidas máquinas. (...)"

Que, el administrado Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC, fue notificado mediante edicto en fecha 16 de octubre de 2023 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, por lo que dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 2174, no presentó alegaciones de defensa y mucho menos prueba de descargo contra el citado acto administrativo, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, en el que se emitió el inicio del proceso administrativo en contra Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, y Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego ilegales, en el lugar de juegos legal ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia sería merecedor a la sanción de UFV \$ 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), notificándose con el mismo, como se evidencia de las diligencias de notificación mediante cédula en fecha 06 de septiembre de 2023 a Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, y Pedro Alberto Montoya Sanchez, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que ambos administrados presenten todas las pruebas y alegatos de descargo por infracciones a la Ley Nº 060.

Que, los incisos a), b) y c) del numeral 2 del Parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV \$ 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley Nº 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la preclitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley Nº 2341, Decreto Supremo Nº 2174 y Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo 1 numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con el establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "En AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adopta medidas preventivas al intervenir el lugar de juego legal sin denominación, como ser el decomiso de dos (2) máquinas de juego ilegales identificadas en el lugar objeto de intervención ubicado en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la misma que fue determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816 y el Formulario de Inventario Nº 0002206 ambos de fecha 9 de junio de 2023, esto en conformidad al inciso d) del Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 2174, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, y Pedro Alberto Montoya Sanchez con C.I. Nº 6211594 SC, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023 correspondiente a UFV \$ 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley Nº 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/390/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo 1 del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001816 y el Formulario de Inventario Nº 0002206 ambos de fecha 9 de junio de 2023, el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Legal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/941/2023 de fecha 12 de junio de 2023, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: "En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo" concordante con el Artículo 116.1 de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado a los administrados por el caso si pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra "El Procedimiento Administrativo", Madrid 1964 p.644 refiere que "la prueba es una actividad procesal encaminada a determinar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley Nº 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de veracidad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo 1 del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia de los administrados, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que les asisten, así como también el de otorgarles el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023.

Que, en virtud al principio de veracidad material que rige en materia administrativa, se debe valorar los alegatos presentados por el administrado Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, los cuales son descritos en el Considerando IV del presente acto administrativo y además las pruebas de descargo presentada contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00048-23 de fecha 30 de agosto de 2023, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y la valoración de la documentación que cursa en obrados, debiendo considerarse lo siguiente:

Que, con relación al argumento planteado por el administrado Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, conforme se tiene descrito en el Considerando IV de la presente resolución, a través del cual refiere que en su condición de inquilino de una tienda pulpería, aceptó la propuesta del administrador Pedro Alberto Montoya Sanchez de recibir un porcentaje por el alquiler de dos (2) máquinas tramagoneadas que son de su propiedad, asimismo indica desconocer que el uso de las máquinas de juego estaba prohibido por ley, que la aceptación de la propuesta se da para el pago de deudas financieras, que tuvo que vender su bien inmueble para cubrir los gastos de la enfermedad de su difunta esposa, por último que no tiene una casa propia y que paga un alquiler de habitación donde habita con sus hijos y que también la utiliza como tienda

pulpería; al respecto es pertinente considerar el principio de verdad material y, el principio de legalidad y presunción de legitimidad previstos en el Artículo 4 inciso d) y g) de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, indican que: "d) ...La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. ... g)... Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.", en ese sentido se advierte que, el administrado Benito Gonzales con C.I. Nº 3588358 CB, es responsable de las dos (2) máquinas de juego ilegales decomisadas en fecha 9 de junio de 2023 en su tienda pulpería ubicada en la Calle 12 de Octubre S/N del Barrio Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que observando el Artículo 702 del Código Civil, se establece que: "El arrendatario debe servirse de la cosa arrendada, observando la diligencia de un buen padre de familia y usarla o disfrutar de ella sólo en el destino determinado en

“Feliz por romper la mala racha de siete años”

El técnico de The Strongest, Pablo Cabanillas, afirmó que haber roto una racha adversa de siete años es lo más lindo que le pasó en su etapa como entrenador profesional de fútbol. “No me cambio por nada lo que hoy el Tigre logró después de tiempo”, aseguró emocionado.

“Es hora de festejar y relajarse un poco después de tanto esfuerzo y sacrificio de todo un año, con mucha dedicación, entrega y ganas de hacer algo mejor cada día. Agradecer a los jugadores por su responsabilidad y profesionalismo en cada entrenamiento, en cada partido. Ellos son los artífices de romper la mala racha de siete años. Hoy ni me cambio por nada ni nadie en el mundo”, aseguró Cabanillas.

Anunció que después de lograr el primer objetivo de salir campeones nacionales, ahora se enfocarán en buscar el título de la Copa División Profesional. “Desde el viernes nos vamos a dedicar a pensar en ganar la Copa, con jugadores que han tenido menos minutos de juego y con alguna promoción de jugadores jóvenes que están esperando su oportunidad y sé que van a responder porque están preparados”.

Sobre su continuidad al frente del plantel, señaló que después de festejar la conquista del título se sentarán con el presidente de la entidad para definir su continuidad o alejamiento. “Una vez que finalicen los torneos vamos a sentarnos para definir muchas cosas. Todo es con calma, sin apresuramientos, porque la disposición está por seguir trabajando y logrando más triunfos para The Strongest”, añadió.

Finalmente, recaló que se siente muy orgulloso de ser pacheño, stronguista y campeón con el equipo de sus amores. “Feliz por haberle dado una alegría a todos los stronguistas”.



LE GANÓ A NACIONAL POTOSÍ 1-0

El Tigre celebra el título con una gran victoria

The Strongest venció a Nacional Potosí por 1 a 0 y se dio el gusto de celebrar con una gran victoria su título número 16 en el historial del fútbol profesional boliviano. El partido de la fecha 34 del torneo contra todos se disputó anoche en el estadio Hernando Siles.

En un cotejo ameno, con buena disposición técnica, ganas de los jugadores por ofrecer un lindo espectáculo, el Tigre levantó la copa de campeón después de siete años de sequía, nada más lindo y honroso para los hinchas stronguistas.

El primer tiempo fue movido y entretenido, con buen dominio de balón, rápidas transiciones de defensa a ataque y generación de fútbol ofensivo.

Los dos planteles, sin la presión ni obligación de ganar, desplegaron un buen fútbol, con buen ritmo de juego que agradó a los hinchas que asistieron al escenario miraflorentino.

Desde el pitazo inicial se mostraron ambiciosos por llegar al gol, ninguno plantó un sistema defensivo, por el contrario, en cada acción buscaron la apertura del marcador, con disparos de media distancia y corridas por las bandas.

La diferencia no fue superior porque el golero de Nacional, Saidt Mustafá, respondió a la exigencia e impidió un marcador más abultado.

En el primer cuarto de hora, Nacional tuvo las primeras aproximaciones sobre el arco de Guillermo Viscarra, quien volvió a exponer solvencia y seguridad en el pórtilo del cuadro atigrado, al conjurar el peligro ante remates de Martín Prost y Tommy Tobar.

A los 22 minutos, Michael Ortega

generó la primera clara ocasión de gol, pero la gran actuación del guardameta del cuadro potosino le negó el festejo. Tres minutos después, Jaime Arrascaíta, uno de los más incisivos, remató un balón con destino de red, pero Mustafá volvió a ahogar la celebración.

Sin embargo, el plantel gualdinegro no bajó los brazos y persistió para abrir la cuenta, que llegó al minuto 30, mediante Arrascaíta. Viscarra sacó un largo pelotazo que Víctor Galaín no pudo despejar y le llegó el balón al delantero atigrado, quien definió para el 1 a 0.

Antes del cierre de la primera etapa, Viscarra le tapó una pelota a Maximiliano Núñez y Tobar no pudo definir de frente al arco adversario.

En el complemento bajó el ritmo de juego, se notó cansancio y conformismo por ambos lados, lo que provocó un juego centralizado y pocas llegadas claras sobre los pórtilos, aunque el equipo visitante tuvo las mejores chances para emparejar el tanteador. En tres ocasiones estuvo a tiro de gol por intermedio de un zurdazo de Gustavo Cristaldo contenido por Guillermo Viscarra y un derechazo de Maximiliano Núñez que fue devuelto por el guardameta.

Hasta el final, el elenco de la banda roja peleó por sumar puntos y cerró su actuación con dignidad, luego de que buena parte de las fechas peleó por los primeros puestos. La actitud fue la misma en la última jornada.

Antes de cerrar las acciones, Michael Ortega ejecutó un tiro libre que Mustafá desvió con una mano, en una reacción formidable. Después de la jugada, la afición festejó la conquista de la estrella número 16 del Tigre.



Pablo Cabanillas, técnico de The Strongest.



Deportivo



1 - 0

The Strongest

Nacional Potosí

- 13. Guillermo Viscarra
- 31. Ronald Bustos
- 5. Adrián Jusino
- 3. Pablo Pedraza
- 19. Carlos Roca
- 6. Álvaro Quiroga
- 29. Leonel López
- (14. Diego Wayar)
- 30. Jaime Arrascaita
- (9. Junior Arias)
- 10. Michael Ortega
- 23. Jeyson Chura
- (20. Jhon García)
- 11. Enrique Triverio

DT: Pablo Cabanillas

GOL: Jaime Arrascaita
30'.

- 1. Saidt Mustafá
- 16. Andrés Torrico
- 2. Luis Torrico
- 18. Martín Galain
- 5. Daniel Mancilla
- 17. Saulo Guerra
- 22. Diego Hoyos
- 26. Víctor Cuéllar
- 10. Maximiliano Núñez
- (11. Andrés Córdoba)
- 20. Martín Prost
- (19. Gustavo Cristaldo)
- 9. Tommy Tobar

DT: Javier Camaran

GOL:

Ciudad: La Paz

Estadio: Hernando Siles

Árbitro: Juan Nelio García (Santa Cruz)

Asistentes: José Antelo y Carlos Tapia

Público: 20 mil personas, aproximadamente



Luis Alberto Arce Catacora (Lucho Arce)
@LuchoXBolivia
Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Siempre con el corazón aurinegro 🟡🟢. Celebramos al campeón del fútbol nacional, el poderoso @ClubStrongest que hoy dio la vuelta olímpica y levantó la copa en el histórico Estadio Hernando Siles de #LaPaz. A toda la hinchada, cuerpo técnico y jugadores del Tigre, ¡Muchas felicidades! ¡K'alatakaya Huarikasaya!



La Paz, 06 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/78/2023**VISTOS:**

El Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 de 06 de diciembre de 2023, el Informe/UIF/DGE/UJR/280/2023 de 06 de diciembre de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que obligan a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia, y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el párrafo II, señala que las normas que para el efecto establece la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como Sujetos Obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 14 de la misma norma determina en su párrafo II que la UIF establecerá las obligaciones de los Sujetos Obligados, basándose en el riesgo, naturaleza y/o características propias de cada sector.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de abril de 2023, se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023, por la cual se aprueba el Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI, en este marco se destaca que se incluyó en las Recomendaciones y sus Notas Interpretativas a las APNFD, disponiendo requisitos, criterios, medidas y parámetros, así como instancias de regulación y supervisión; dentro de estas Recomendaciones están la 22 y 23. Establece además que la UIF en el marco de sus atribuciones y competencias emitió el "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", orientado a designar a nuevos Sujetos Obligados APNFD que cuentan con un nivel de riesgo alto, sin embargo, estando previsto realizar progresivamente la incorporación de sectores que cuentan con un nivel de riesgo medio y bajo, se ha desarrollado la propuesta normativa citada, concluyendo que existe la necesidad de actualizar el Instructivo Específico, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, con el objetivo de fortalecer el sistema ALA/CF.

Que, mediante nota MEFP/PSF/DGSF/UPS/N°646/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitida por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que dicha Cartera de Estado no tiene observaciones o comentarios respecto a la propuesta de modificación de la normativa.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/280/2023 de 06 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UAEC/250/2023 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable efectuar la modificación del Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, quedando redactado de la siguiente forma:

"DESIGNAR como Sujetos Obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF a las personas que desarrollan las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, inmersas en los alcances del Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

SEGUNDO. APROBAR la modificación del Párrafo II e incorporación del Párrafo III en el Artículo 4 del "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

QUINTO. El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



SIN/GLPZ/DJCC/UCC/AR/29/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICAR-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **COMPANIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COINSER LTDA. con NIT: 1016779029**, por el **TITULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA** que no fue pagado a la fecha de la emisión de la presente mismo que se detalla a continuación:

NRO	TET	N° DE TET	N° PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	RA	201729000344	331929000103	20/02/2019	4.088.288
TOTAL: (CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS).					4.088.288

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE					
TITULAR		ASIENTO		PORCENTAJE	
COINSER LTDA.		A-3		100 %	
BIEN INMUEBLE					
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRICULA FOLIO REAL	PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGUN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND.
UNIDAD INDUSTRIAL NO.6 MANZANA NO 9, LOTE NO. 3	(LOTE DE TERRENO)	****7500.00 Metros ²	7.02.0.00.0027242	Bs2.088.000 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS).	Bs1.774.800.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	CRE	SAGUAPAC	GAMSC
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	A FAVOR DE:	ASIENTO
GRAVAMEN: HIPOTECA LEGAL	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-1
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-2
GRAVAMEN: HIPOTECA LEGAL	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-3, B-4, B-5, B-7, B-8, B-9, B-10 y B-11
GRAVAMEN: ANOTACIÓN PREVENTIVA	BANCO UNION S.A.	B-6

*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023.

Martíllera: Jacqueline Medinaceli Rios - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Párrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Párrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empeño de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Párrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs354.960 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, a la cuenta No. **1000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA GRACO LA PAZ - FONDO ROTATIVO**, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto **"DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO LA PAZ ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, **Horas: 10:30 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023**. Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-493-2**.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023

Gerencia Graco La Paz
Servicio de Impuestos Nacionales

Linea gratuita 800-10-3444

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DE 2023**CIUDAD DE EL ALTO****REUBICACIÓN DE POSTE Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA****Desde horas 09:00 hasta horas 12:30**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Néstor Galindo (entre avenida Luis Rodríguez Pardo y calle Agramont); calle Alegría (entre calle Canales y avenida Néstor Galindo); avenida Luis Rodríguez Pardo (entre calle Capitán A. Davila y avenida Néstor Galindo) y calles adyacentes de la urbanización Mariscal Sucre.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones. POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

800 17 3333 Línea gratuita www.delapaz.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).

Ahora
EL PUEBLOwww.ahoraelpueblo.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0635/2023

La Paz, 05 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe INF-DRE-UPTC 0478/2023, de 05 de diciembre de 2023, el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0985/2023, de 05 de diciembre de 2023, referente a la actualización del Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base – diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, el inciso c) del Artículo 4 determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: "c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...)."

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el Artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno".

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, señala: "Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo el parágrafo II establece: "El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por la entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resoluciones Ministeriales N° 130 - 18 de 19 de octubre de 2018; N° 185 - 18 de 31 de diciembre de 2018 y N° 117-2021 de 02 de agosto de 2021, dispuso reglamentar tanto los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con gasolina base, como la reglamentación de los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la gasolina base.

Que mediante Resolución Ministerial N° 185-18, de 31 de diciembre de 2018, se modifica a la Resolución Ministerial N° 130-18 en lo que respecta a la descripción del parámetro ψ, a la Ecuación (3) y al parágrafo III del Artículo 6.

Que la Resolución Ministerial N° 117-2021, de 02 de agosto de 2021 (RM 117-21), modifica a la RM 185-18 en lo que respecta a la descripción del parámetro ψ, donde establece que: "ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la descripción del parámetro "ψ" establecido en la ecuación (2) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificado por la Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, con el siguiente texto: "ψ = Factor de heterogeneidad tendrá como base un valor de 0,001 para combustibles finales con mezcla de etanol anhidro de octanaje 92. Dicho factor podrá ser establecido en cada periodo por el Ente Regulador conforme a condiciones del mercado mediante Resolución Administrativa".

CONSIDERANDO:

Que al efecto Al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF DRE UPTC 0478/2023 de 05 de diciembre de 2023, referente a la actualización del precio del combustible líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol con Gasolina Base, para diciembre de 2023, concluye: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se aplicó la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Al efecto recomienda: "recomienda remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que de acuerdo al artículo 3 de la RM 0130-18 el precio debe ser fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa".

Que el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0985/2023, de 05 de diciembre de 2023, concluye y recomienda lo siguiente: "Por lo expuesto y lo determinado en el Informe INF- DRE- UPTC 0478/2023, de 05 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: 4.1. La actualización de la determinación del precio del Combustible Líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base de 4,50 Bs/l (cuatro 50/100 Bolivianos por litro) mismo que incluye IVA. 4.2. Que el precio determinado del Combustible Líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de diciembre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por litro), incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/28/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA. DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A. con NIT N° 1006945027**, por los **TÍTULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	N° DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	N° PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999101465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						6.951.806

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018, **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	ASIENTO	PORCENTAJE
CIA. DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.	A-3	100 %

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE PARA LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA SOBRE EL 85% CONFORME AL ART. 56 DE LA RND.
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRICULA FOLIO REAL	
EX-FUNDO TAHUAPALCA MURILLO COHONI	(LOTE DE TERRENO)	****165000,00 Metros²	2.011.03.0000197	Bs2.705.859,40 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 40/100 BOLIVIANOS).

DEUDAS/IMPUESTOS		DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD	
ENTIDAD	LUZ	AGUA	GAMLP		
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO		

GRAVAMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	A FAVOR DE:	ASIENTO
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ-ADUANA NACIONAL	B-3 (CON LEVANTAMIENTO) B-4 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO SANTA CRUZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-2
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-5, B-6, B-7, B-8, B-10, B-11, B-12 y B-13
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-9
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL	B-14
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ-ADUANA NACIONAL	B-15 y B-16

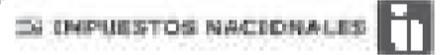
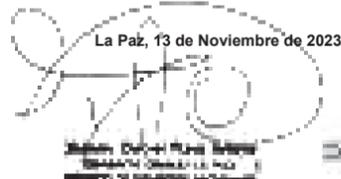
*Consulta en el **Sinarepweb** a fecha 13/11/2023.

Martillera: Jacqueline Medinaceli Rios - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs541.171,80 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN 80/100 BOLIVIANOS)**, a la cuenta **Nº. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO**, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto **"DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, **Horas: 10:00 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023.**

Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-537-1.**



// FOTO: APG

Jugadores de Tomayapo celebran la victoria que les dio el pase a la Copa Sudamericana.



Real Tomayapo golea y se clasifica a la Sudamericana

• Reynaldo Gutiérrez

En su tercer año como equipo profesional, Real Tomayapo logró una clasificación histórica a la Copa Sudamericana 2024, después de golear por 4 a 0 a Palmaflor, en el estadio IV Centenario, donde todo salió bien para el elenco tarijeño, a merced

de un rival desahuciado y que llegó con elenco diezgado.

El equipo chapaco tendrá un lugar especial en la historia del fútbol tarijeño por convertirse en el segundo elenco que llega a un certamen internacional, después de Petrolero de Yacuiba (2017).

Palmaflor evitó la vergüenza al presentarse con una

formación mermada. A pesar de firmar su descenso hace dos fechas, soportar los problemas económicos y la dejadez gerencial, arribó a Tarija, donde hizo un buen primer tiempo con actitud para mantener la cuenta intacta. Sin embargo, sus aspiraciones se vinieron abajo en la segunda mitad.

La apertura de la cuenta llegó a los 45 minutos con un pase largo del arquero Pedro Galindo para Agustín Granelos, quien con un zurdazo de primera venció al arquero debutante, Ronaldo Huanacota.

En el complemento, Palmaflor se derrumbó con la llegada de los restantes tres goles. Con una definición de cabeza, Granelos amplió la diferencia (2-0), a los 51 minutos. El 3-0 fue obra de Sergio Villamil, a los 61 minutos, con un remate de derecha, y selló la goleada Carlos Monges, a los 65 minutos, con un golpe de cabeza.



Una incidencia del partido disputado en el estadio IV Centenario de Tarija.

Blooming vence a Always Ready en el 'Tahuichi'

Blooming se despidió del campeonato todos contra todos de la División Profesional con una victoria ante Always Ready por 2 a 1, en compromiso que se jugó anoche en el estadio 'Tahuichi' Aguilera de Santa Cruz.

El primer tiempo fue activo, con buen volumen de juego ofensivo y llegadas con sensación de gol sobre las dos porterías.

El más incisivo fue el elenco cruceño que, a través de César Menacho, marcó el tanto de la apertura, a los nueve minutos, con un remate raso al primer palo del golero Jimmy Roca, quien pese a su estirada no pudo impedir la caída de su arco.

El equipo millonario sintió el golpe e intentó reaccionar, pero sin fuerza y actitud de sus jugadores poco llegó a inquietar la portería de Braulio Urae-

zaña. Hasta que al minuto 43, Dorny Romero anotó el tanto de la igualdad, con un disparo esquinado que no pudo atajar el arquero de Blooming, que reaccionó sobre la marcha, porque dos minutos después, Menacho marcó el gol del desnivel.

José Luis Sinisterra corrió por la banda derecha y antes de cruzar la línea de meta levantó un centro al área de la visita, donde el goleador remató de primera y superó la resistencia de Roca, que manoteó el balón, pero por la fuerza que tenía no pudo impedir que llegue al fondo de su arco.

En el complemento, el marcador no se movió, pese a que Menacho, Cuéllar y Rafinha pudieron aumentar la cuenta, pero les faltó contundencia para definir. El duelo finalizó con triunfo de Blooming.



César Menacho (11), de Blooming, festeja sus goles, los que le dieron el triunfo a su equipo.

// FOTO: APG

POSICIONES DEL TODOS CONTRA TODOS

Club	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	GD	PTS
1 The Strongest	32	19	8	5	65	34	+31	65
2 Bolívar	32	17	6	9	84	42	+42	57
3 Always Ready	32	18	9	7	54	36	+18	57
4 Nacional Potosí	32	16	6	10	72	46	+26	54
5 Aurora	32	14	9	9	45	31	+14	51
6 Real Tomayapo	32	13	10	9	36	34	+2	49
7 Real Santa Cruz	32	13	7	12	31	42	-11	46
8 Wilstermann	32	12	13	7	38	27	+12	43
9 Oriente P.	32	11	10	11	44	42	+2	43
10 'U' de Vinto	32	9	14	9	30	28	+2	41
11 Independiente	32	13	1	18	33	45	-12	40
12 Royal Pari	32	8	11	13	40	53	-13	35
13 Guabirá	32	10	5	17	34	49	-25	35
14 Blooming	32	9	6	17	37	56	-19	33
15 Libertad GM	32	9	6	17	32	65	-33	33
16 Vaca Díez	32	8	8	16	42	61	-19	32
17 Palmaflor	32	8	5	19	32	59	-27	29

Royal Pari y 'U' de Vinto igualan y esperan un milagro para ir a un torneo internacional



Álvarez, autor del tanto de la 'U'.

Royal Pari y Universitario de Vinto empataron a un gol y esperan un milagro para clasificar a una competencia internacional. El partido de la fecha 34 del torneo todos contra todos de la División Profesional se disputó ayer en el estadio 'Tahuichi' Aguilera de Santa Cruz.

Fue un cotejo con poco fútbol y escasas oportunidades claras de gol, que no gustó a los casi 500 espectadores que asistieron al escenario cruceño.

La visita se adelantó en el

marcador con un tanto de William Álvarez, a los 48 minutos, después de cabecear un balón centrado desde la derecha por Daniel Camacho. El gol de la igualdad llegó por intermedio de Federico Sellecchia a los 11 minutos, de tiro penal.

Los dos planteles buscarán la clasificación a un torneo internacional, siempre y cuando lleguen a la final de la Copa boliviana. Royal debe eliminar a Blooming, y Universitario a Bolívar en los cuartos de final.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0633/2023

La Paz, 05 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe **INF-DRE-UPTC 0477/2023** de 05 de diciembre de 2023, referente a la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B" correspondiente al mes de diciembre de 2023; el Informe Legal DJ-UGJN 0982/2023 de 05 de diciembre de 2023; la normativa aplicable vigente y todo lo demás que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece que: «Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.»

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: «e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.»

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de producto derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en el Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: «La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos». Asimismo, el parágrafo I, establece que: «El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolina o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburiífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.»

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: «(...) c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); i) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se resume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...).»

CONSIDERANDO

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala Los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, el numeral III del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015 - 19, de 28 de enero de 2019, señala: «El precio será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El Precio tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.»

Que, la Resolución Ministerial N° 045 - 19 de 1 de abril de 2019, resuelve: «Aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial.»

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la «Gasolina Base B», determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, así como modificar la definición de la variable de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad Ψ de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece que I. Se reglamenta los aspectos técnicos para la «Gasolina Base B», que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de «Gasolina Base B».

Que, el Artículo 3 de la multicitada Resolución Ministerial N° 008-2023 señala que: «La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible «Gasolina Premium+» con octanaje de al menos RON 95 resultante de la mezcla de «Gasolina Base B» con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro.»

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible «GASOLINA PREMIUM+» y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12 % de Etanol Anhidro para la obtención de «Gasolina Premium +» con octanaje de al menos RON 95.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR - ANH - DJ - UGJN N° 0032/2023 de 20 de enero de 2023, determina el precio final de 4,79 Bs/l, mismo que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido «Gasolina Premium+» con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con «Gasolina Base B» con vigencia para el primer semestre de la gestión 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Precios Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica emite el informe **INF-DRE-UPTC 0477/2023** de 05 de diciembre de 2023, que establece el Precio de la Gasolina con Octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla con Etanol Anhidro con "Gasolina Base B", para el mes de diciembre de la presente gestión, concluyendo: «En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19 y Resolución Ministerial N° 008-23, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + es de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras». Asimismo, recomienda: "... que de acuerdo al artículo 3 de la RM 015-19 el precio debe ser fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa».

Que, el Informe Legal **INF - DJ - UGJN N° 0982/2023**, de 05 de diciembre de 2023, concluye y recomienda que, el precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B", calculado conforme al análisis y detalle contenido en el Informe INF - DRE - UPTC 0477/2023, debe ser determinada y publicada a través de una Resolución Administrativa, con vigencia hasta la fecha de su actualización, no existiendo óbice legal al respecto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio final de 4.79 Bs/l (Cuatro 79/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido «Gasolina Premium+» con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con «Gasolina Base B».

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

Fdo.: Ing. German Daniel Jiménez Terán – Director Ejecutivo a.i. – A.N.H.
Fdo.: Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora – Director Jurídico a.i. – A.N.H.

SIN/GLLPZ/DJCC/UCC/AR/22/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente ANDEAN CONSULTING GROUP BOLIVIA S.A. con NIT/C.I. N° 147110023, por los TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

N°	TITULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA		N° PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (PIET)	FECHA DE EMISIÓN DEL PIET	TRIBUTO OMITIDO HISTÓRICO EN Bs.	TRIBUTO OMITIDO HISTÓRICO EN UFVs.
	ORIGEN DEL TRAMITE	N° DOCUMENTO				
1	RS	181929002332	332029000271	07/02/2020	-	1224
2	DDJJ	2984697350	331929001541	21/08/2019	2088	-
3	RS	181929002344	332029000274	07/02/2020	-	3089
4	DDJJ	2984697540	331929001534	21/08/2019	5358	-
5	RS	181929002341	332029000273	07/02/2020	-	1348
6	DDJJ	2984697502	331929001537	21/08/2019	2323	-
7	RS	181929002320	332029000276	07/02/2020	-	10898
8	DDJJ	2984697627	331929001532	21/08/2019	18491	-
9	RS	181929002347	332029000256	07/02/2020	-	5100
10	DDJJ	2984697672	331929001528	21/08/2019	8698	-
11	RS	181929002346	332029000257	07/02/2020	-	1227
12	DDJJ	2984697341	331929001540	21/08/2019	2088	-
13	RS	181929002342	331929000272	07/02/2020	-	8038
14	DDJJ	2984697679	331929001527	21/08/2019	13743	-
15	DDJJ	2984697696	331929001525	21/08/2019	16926	-
16	RS	181929002329	332029000281	10/02/2020	-	2621
17	RS	181929002450	332029001261	21/05/2020	-	588
18	RS	181929002345	332029000268	07/02/2020	-	3557
19	DDJJ	2984697529	331929001535	21/05/2019	6156	-
20	RS	181929002319	332029000260	07/02/2020	-	5617
21	DDJJ	2984697704	331929001524	21/08/2019	9678	-
22	RS	181929002338	332029000279	07/02/2020	-	1929
23	DDJJ	2984697415	331929002678	25/09/2019	3298	-
24	RS	181929002333	332029000280	10/02/2020	-	6431
25	RS	181929002322	332029000258	07/02/2020	-	11899
26	DDJJ	2984697738	331929001522	21/08/2019	20592	-
27	RS	181929002337	332029000259	07/02/2020	-	888
28	DDJJ	2984697474	331929001539	21/08/2019	1523	-
29	RS	181929002343	332029000278	07/02/2020	-	10006
30	DDJJ	2984697722	331929001523	21/08/2019	17278	-
31	RS	181929002331	332029000282	10/02/2020	-	1365
32	DDJJ	2984697324	331929001542	21/08/2019	2318	-
33	RS	181929002334	332029000275	07/02/2020	-	5112
34	DDJJ	2984697664	331929001529	21/08/2019	8698	-
35	RS	181929002326	332029000269	07/02/2020	-	3041
36	DDJJ	2984697783	331929001518	21/08/2019	5262	-
37	RS	181929002340	332029000254	07/02/2020	-	2363
38	DDJJ	2984697487	331929001538	21/08/2019	4062	-
39	RS	181929002323	332029000261	07/02/2020	-	84198
40	RS	181929002339	332029000255	07/02/2020	-	3700
41	DDJJ	2984697685	331929001526	21/08/2019	6344	-
42	RS	181929002327	332029000264	07/02/2020	-	2919
43	DDJJ	2984697793	331929001519	21/08/2019	5064	-
44	RS	181929002328	332029000267	07/02/2020	-	3301
45	RS	181929002321	332029000262	07/02/2020	-	10919
46	RS	181929002325	332029000263	07/02/2020	-	10062
47	RS	181929002330	332029000265	07/02/2020	-	2615
48	DDJJ	2984697311	331929001543	21/08/2019	4438	-
TOTAL MONTO HISTÓRICO						
CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS 00/100 BOLIVIANOS					164.426	
DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA						204.055

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018: **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

BIEN INMUEBLE		DENOMINACIÓN STIT./		TIPO INMUEBLE	
NO.A-5, URBANIZACION TICO IRI		NSC		(LOTE DE TERRENO)	

BIEN INMUEBLE		PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE		MONTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVIA AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA SOBRE EL 100% DEL PRECIO BASE ESTABLECIDO EN EL AVALUO PERICIAL	
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRÍCULA FOLIO REAL	PRECIO BASE	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN
NO A-5, URBANIZACION TICOIRI	(LOTE DE TERRENO)	****552.99 Metros ²	2.01.2.01.0000414	Bs230.928,62 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 62/100 BOLIVIANOS)	Bs230.928,62 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 62/100 BOLIVIANOS)

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

DEUDAS/IMPUESTOS		DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD	
ENTIDAD	EPSAS	DELAPEZ	GAMM		
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	2015,2016,2017,2018,2019,2020 y 2021		

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	A FAVOR DE:	ASIENTO
GRAVAMEN	BANCO SANTA CRUZ S.A.	B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5
GRAVAMEN: HIPOTECA	CAPCEM	B-6 y B-7
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-8, B-9 y B-10
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-11, B-12, B-13, B-14, B-15 y B-16

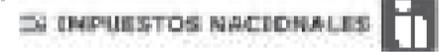
*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023.

Martillera: Jacqueline Medinaceli Rios - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base de los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empeño de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs46.188,6 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 60/100 BOLIVIANOS)**, a la cuenta No. **100002989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA GRACO LA PAZ - FONDO ROTATIVO**, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto **"DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, **Horas: 10:45 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023**. Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-496-1**.

La Paz, 13 de Noviembre de 2023



Linea gratuita 800-10-3444

<https://www.ahoraelpueblo.bo>



El club GV San José está a un punto de ascender al fútbol profesional

• Reynaldo Gutiérrez

Gualberto Villarroel San José venció por 1 a 0 a San Antonio Bulo Bulo y quedó a un punto –empate– de ascender a la División Profesional del fútbol boliviano. El partido de ida de la final de la Copa Simón Bolívar se disputó ayer en el estadio Carlos Villegas de Entre Ríos, en el trópico cochabambino.

El compromiso de vuelta se jugará el domingo (15.00) en el estadio Jesús Bermúdez de Oruro, donde se definirá cuál subirá directamente al balompié rentado en su condición de campeón del torneo asociacionista; mientras que el plantel que logre el subcampeonato disputará el ascenso-descenso con el antepenúltimo de la tabla del punto promedio de la División Profesional, el club Libertad Gran Mamoré de Beni.

Fue un cotejo intenso, disputado e interesante, en el que el cuadro orureño dirigido por el entrenador Eduardo Villegas fue más efectivo en la definición y dio un paso importante a la obtención del título, que garantiza el ascenso al fútbol profesional.

En la primera parte del encuentro,

el local generó más opciones de gol, pero sus delanteros fallaron en la puntada final; en cambio, la visita tuvo la ocasión más clara a los 43 minutos, cuando Moisés Calero sacó un disparo potente, pero el balón pegó en el poste izquierdo y se salvó San Antonio.

En el complemento, el equipo del trópico cochabambino tuvo la mejor oportunidad para abrir el marcador, a los 46 minutos. El árbitro Dilio Rodríguez sancionó con la pena máxima una falta de Augusto Seimandi contra Jaime Arandia. Cobró el penal el jugador Felipe Pasadore, pero su remate salió lejos del arco de Roberto Rivas.

En contrapartida, a los 63 minutos, Gabriel Sobrero se llevó el balón por la banda izquierda, envió un centro y el defensor Kadassi Trazie, en su afán de despejar la pelota, más bien la mandó contra su arco para el 1 a 0 a favor del elenco orureño.

En la recta final, San Antonio buscó por todos los medios el tanto de la igualdad, que no llegó porque les faltó serenidad y claridad para definir; en tanto, GV San José controló el juego y cuidó el marcador que lo pone con un pie en el fútbol profesional.



// FOTO: APG

Jugadores de GV San José celebran el triunfo que los pone a un paso de subir a la División Profesional.

Vaca Díez denuncia irregular actuación de Zampieri

La dirigencia del club Vaca Díez de Pando denunció al club Universitario de Vinto por la supuesta actuación fuera del reglamento del lateral derecho Juan Carlos Zampieri, quien habría militado en esta temporada en tres clubes, por lo que habría infringido el artículo 48 del Código Disciplinario de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF).

El presidente del cuadro pandino, Róger Franco, presentó la denuncia ayer ante el Tribunal de Disciplina de la FBF e hizo notar que el futbolista actuó en el encuentro del pasado 11 de agosto, cuando el equipo cobijeño recibió al elenco cochabambino en el estadio Roberto Jordán en Pando.

En la demanda se menciona que el futbolista

Zampieri jugó en el club 24 de Septiembre de Santa Cruz, en la ronda regional de la Copa Simón Bolívar, luego fichó por Royal Pari, club de la División Profesional, y finalmente, firmó para el plantel de Universitario de Vinto.

En la carta presentada al Tribunal se detalla que el futbolista observado estuvo con el plantel valluno en 15 compromisos, de los cuales actuó como titular en seis ocasiones y fue suplente en los restantes nueve encuentros.

La dirigencia de Vaca Díez, plantel que perdió la categoría, pide al Tribunal que la demanda sea aceptada, que se abra un proceso y “se deje pendiente los descensos de categoría de la División Profesional en tanto y en cuanto se determine la sanción al equipo infractor”.



// FOTO: X.COM

Juan Carlos Zampieri con la camiseta de Royal Pari.

Cordano se disculpa por su expulsión ante Real Santa Cruz

El arquero de Bolívar, Rubén Cordano, fue expulsado en el partido contra Real Santa Cruz por una vergonzosa agresión al delantero del equipo realista, Guillermo Denis.

Después de meditar, el golero se disculpó por el hecho a través de su cuenta en las redes sociales.

“No soy mucho de subir cosas a mis redes, pero creo que hoy la situación lo amerita. El día de ayer tuve la mala fortuna de ver mi primera roja directa en mi carrera debido a jugada dividida que en mi posición muchas veces se pueden llegar a dar, pero decirles que yo en ningún momento voy con la intención de querer lastimar a mi compañero de profesión, ya que si ese hubiera sido el caso, de seguro, la jugada hubiera tenido otro fin”, posteó al inicio.

Más adelante, añadió: “Admito mi error y hoy quiero pedir disculpas tanto al jugador como a mis compañeros e hinchada por perjudicar al equipo de esa manera”.

Cordano no jugará los próximos dos partidos de la Copa División Profesional por ser roja directa.

Últimas



Parte del equipamiento entregado en Vitichi.

EN BENEFICIO DE 180 FAMILIAS

Vitichi: entregan semillas, insumos y equipamiento

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria (IPDSA), entregó semillas de zanahoria, insumos fitosanitarios y equipamiento, con la finalidad de incrementar los rendimientos del cultivo y reactivar la economía de 180 familias de pequeños y medianos productores del municipio de Vitichi, en el departamento de Potosí.

Chantenay M-1 (Valle de oro) 180 kg, semilla de zanahoria variedad Altiplano (Valle de oro) 90 kg, semilla de zanahoria variedad Chantenay Royal (Perla de oro) 90 kg, Sencorex herbicida para zanahoria, Comet fungicida, Super foliar (30-30-2), Sunfire 24 SC insecticida acaricida, 14 unidades de lavadoras de zanahoria y motofumigadoras más 11 unidades de equipos de protección.

Precisó que las semillas, insumos y equipamiento demandaron una inversión total de Bs 460 mil, de los cuales la IPDSA financió el 80% (Bs 368 mil) y el municipio puso una contraparte del 20% (Bs 92 mil). Señaló que con esta entrega se beneficia a familias productoras de 11 comunidades.

Por su parte, el alcalde de Vitichi, Silverio Donaire Ojeda, destacó el trabajo que realiza el Gobierno para fortalecer al sector productivo. “Es una alegría que hoy estén reunidos productores de 11 comunidades que van a trabajar en la producción de hortalizas, en especial de zanahoria; gracias a las políticas de desarrollo del Gobierno nacional, nuestras autoridades ven la parte productiva”, dijo la autoridad municipal.

“Me siento feliz por estar en este municipio, nuestro gobierno nacional, a la cabeza del presidente Luis Arce, está trabajando en beneficio de nuestros productores, se está apoyando al sector productivo con programas. En esta oportunidad realizamos la entrega de semillas, insumos y equipamiento para fortalecer a los productores de Vitichi”, manifestó en el acto de entrega el director de la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria, Hugo Janco Colquejanco.

Detalló que se entregó semilla de zanahoria variedad

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/23/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **ANDEAN CONSULTING GROUP BOLIVIA S.A.**, con NITC.I. N° 147110023, por los **TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

N°	TÍTULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA	N° DOCUMENTO	N° PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (PIET)	FECHA DE EMISIÓN DEL PIET	TRIBUTOS OMITIDOS HISTÓRICOS EN Bs.	TRIBUTOS OMITIDOS HISTÓRICOS EN UFVs.
1	RS	181929002332	332029000271	07/02/2020	-	1224
2	DDJJ	2984697350	331929001541	21/08/2019	2088	-
3	RS	181929002344	332029000274	07/02/2020	-	3089
4	DDJJ	2984697540	331929001534	21/08/2019	5358	-
5	RS	181929002341	332029000273	07/02/2020	-	1348
6	DDJJ	2984697502	331929001537	21/08/2019	2323	-
7	RS	181929002320	332029000276	07/02/2020	-	10898
8	DDJJ	2984697627	331929001532	21/08/2019	18491	-
9	RS	181929002347	332029000256	07/02/2020	-	5100
10	DDJJ	2984697672	331929001528	21/08/2019	8698	-
11	RS	181929002346	332029000257	07/02/2020	-	1227
12	DDJJ	2984697341	331929001540	21/08/2019	2088	-
13	RS	181929002342	331929000272	07/02/2020	-	8038
14	DDJJ	2984697679	331929001527	21/08/2019	13743	-
15	DDJJ	2984697696	331929001525	21/08/2019	16926	-
16	RS	181929002329	332029000281	10/02/2020	-	2621
17	RS	181929002450	332029001261	21/05/2020	-	588
18	RS	181929002345	332029000268	07/02/2020	-	3557
19	DDJJ	2984697529	331929001535	21/05/2019	6156	-
20	RS	181929002319	332029000260	07/02/2020	-	5617
21	DDJJ	2984697704	331929001524	21/08/2019	9678	-
22	RS	181929002338	332029000279	07/02/2020	-	1929
23	DDJJ	2984697415	331929002678	25/09/2019	3298	-
24	RS	181929002333	332029000280	10/02/2020	-	6431
25	RS	181929002322	332029000258	07/02/2020	-	11899
26	DDJJ	2984697738	331929001522	21/08/2019	20592	-
27	RS	181929002337	332029000259	07/02/2020	-	888
28	DDJJ	2984697474	331929001539	21/08/2019	1523	-
29	RS	181929002343	332029000278	07/02/2020	-	10006
30	DDJJ	2984697722	331929001523	21/08/2019	17278	-
31	RS	181929002331	332029000282	10/02/2020	-	1365
32	DDJJ	2984697324	331929001542	21/08/2019	2318	-
33	RS	181929002334	332029000275	07/02/2020	-	5112
34	DDJJ	2984697664	331929001529	21/08/2019	8698	-
35	RS	181929002326	332029000269	07/02/2020	-	3041
36	DDJJ	2984697783	331929001518	21/08/2019	5262	-
37	RS	181929002340	332029000254	07/02/2020	-	2363
38	DDJJ	2984697487	331929001538	21/08/2019	4062	-
39	RS	181929002323	332029000261	07/02/2020	-	84198
40	RS	181929002339	332029000255	07/02/2020	-	3700
41	DDJJ	2984697685	331929001526	21/08/2019	6344	-
42	RS	181929002327	332029000264	07/02/2020	-	2919
43	DDJJ	2984697793	331929001519	21/08/2019	5064	-
44	RS	181929002328	332029000267	07/02/2020	-	3301
45	RS	181929002321	332029000262	07/02/2020	-	10919
46	RS	181929002325	332029000263	07/02/2020	-	10062
47	RS	181929002330	332029000265	07/02/2020	-	2615
48	DDJJ	2984697311	331929001543	21/08/2019	4438	-
TOTAL MONTO HISTÓRICO					164.426	204.055
CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS 00/100 BOLIVIANOS					164.426	204.055
DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA					164.426	204.055

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 10180000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018, **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

BIEN INMUEBLE					
UBICACIÓN		DENOMINACIÓN STIT./		TIPO INMUEBLE	
NO.A-6, URBANIZACIÓN TICO IRI		NSC		(LOTE DE TERRENO)	
BIEN INMUEBLE					
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRICULA FOLIO REAL	PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALUO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE	MONTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVIA AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA SOBRE EL 100% DEL PRECIO BASE ESTABLECIDO EN EL AVALUO PERICIAL
NO.A-6, URBANIZACIÓN TICO IRI	(LOTE DE TERRENO)	****552,99 Metros ²	2.01.2.01.0000415	Bs230.928,62 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 62/100 BOLIVIANOS).	Bs230.928,62 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 62/100 BOLIVIANOS).

*Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.

DEUDAS/IMPUESTOS		DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD	
ENTIDAD	EPSAS	DELAPAZ	GAMM		
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	2015,2016,2017,2018,2019,2020 y 2021		

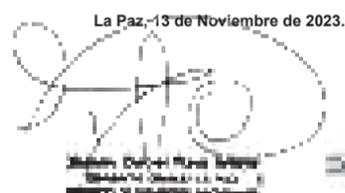
GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	A FAVOR DE:	ASIENTO
GRAVAMEN	BANCO SANTA CRUZ S.A.	B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5
GRAVAMEN: HIPOTECA	CAPCEM	B-6 y B-7
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-8, B-9 y B-10
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ - IMPUESTOS NACIONALES	B-11, B-12, B-13, B-14 y B-15

*Consulta en el Sinarepweb a fecha 13/11/2023.

Martillera: **Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a Bs46.185,6 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 60/100 BOLIVIANOS), a la cuenta No. 1000029989883 del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - GERENCIA GRACO LA PAZ - FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el depósito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPOSITOS PROCESOS DE DISPOSICION DE BIENES"**.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian N° 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz, Horas: **11:00 a.m. del día Lunes 18 de Diciembre de 2023**. Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web www.impuestos.gob.bo, Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-497-1.



EDICTO

PARA: RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 S.C. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA – DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra Ronald Sanchez Ponce, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO RONALD SANCHEZ PONCE

CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/PROV/378/2023

PROVEIDO No. 12-00401-23 R-0031

La Paz, 1 de diciembre de 2023

En mérito a la representación efectuada en fecha 2 de octubre de 2023, por Oliver Saavedra Maldonado Servidor Público dependiente de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se infiere que no pudo dar cumplimiento a la notificación a RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 SC, en su domicilio ubicado en la z/plan 3000 B, Copacabana c/2, debido a que la calle del domicilio señalado es inexistente, asimismo consultando con los vecinos del lugar, los mismo refieren que no concoran al apartamento, en este sentido no se pudo realizar la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00054-23 de fecha 22 de septiembre de 2023, de forma personal ni mediante cédula.

Por otro lado, se emitió la Nota con CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/NOT/349/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, a través de la cual la Autoridad de Fiscalización del Juego solicita al SERECI pueda informar el domicilio registrado del administrado RONALD SANCHEZ PONCE, emitiéndose por parte de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico La Paz la Certificación SARC-TIC-LPZ-CER N° 334/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, el cual señala que el ciudadano RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 SC, registra en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico similar domicilio al formulario de representación para edicto ubicado en el Plan 3000 B/ Copacabana de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En consecuencia, al no haber logrado efectuar la notificación al administrado en su domicilio y no registrando otro domicilio en la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico La Paz para efecto de la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00054-23 de fecha 22 de septiembre de 2023, al presente se desconoce el domicilio de RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 SC, por lo que habiéndose intentado y agotado la notificación de conformidad a los medios previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, a efecto de no vulnerar los derechos que le corresponde al administrado, en aplicación de lo previsto por el numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2015, se dispone la notificación mediante EDICTO a RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 SC, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00054-23 de fecha 22 de septiembre de 2023, por una sola vez en un medio de prensa escrita de amplia difusión nacional y sea conforme a Ley.

Notifíquese y archívese.

FIRMA Y SELLA: MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA----- DIRECTOR EJECUTIVO----- AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ-----

CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/AAPA/54/2023

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00054-23 R-0030

La Paz, 22 de septiembre de 2023

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1643/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001841, el Formulario de Inventario N° 002247 ambos de fecha 15 de septiembre de 2023 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sujeta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una tema propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1643/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 15 de septiembre de 2023 a horas 17:30 aproximadamente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se apersonaron a la Avenida el Retoño S/N, al frente del Pollo a la leña Tío Pancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, una vez constituidos en el lugar y ante la evidencia del funcionamiento de una (1) máquina de juego expuesta al público en general, sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se presentaron como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ante el responsable de la tienda de barrio donde se encontraba la máquina de juego legal identificado como RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 SC. (En calidad de responsable de la mencionada máquina de juego), a quien se le hizo conocer que estaba realizando controles detectivos conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060, a su vez se le explicó que la máquina de juego que se encontraba en el lugar, estaba funcionando de manera legal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en presencia del responsable del lugar y la máquina de juego ilegal, Ronald Sanchez Ponce con C.I. N° 4584806 SC, los servidores públicos actuantes realizaron el retiro (sanguado) del dinero de curso legal haciendo un monto de Bs. 75.00 (Setenta y cinco 00/100 Bolivianos) que contenía la máquina de juego legal, dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control s.a. de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia y depósito, conforme a procedimiento.

Que, las infracciones detalladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) b) y c) del numeral 2 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 del 27 de noviembre de 2015, las cuales fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001841, labrada el mismo día del operativo (15 de septiembre de 2023), cuyo detalle del preinciso de seguridad utilizado se encuentra registrado en el formulario de inventario N° 002247. Acto seguido se procedió al decomiso preventivo de una (1) Máquina de juego y su traslado a los depósitos de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, como constancia del decomiso preventivo se realizó la entrega de una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo N° - JLAS N° 001841 y del formulario de Inventario N° 002247 a Ronald Sanchez Ponce con C.I. N° 4584806 SC, quien firma en aceptación de las actuaciones realizadas como responsable del lugar y de la máquina de juego ilegal.

Que, toda vez que el inmueble intervenido no era utilizado exclusivamente a la explotación de juegos de azar ya que era una tienda de barrio, no se procedió a efectuar la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1643/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, se procedió al decomiso preventivo de una (1) máquina de juego, habiéndose utilizado un (1) preinciso de seguridad para el mismo, identificando a Ronald Sanchez Ponce con C.I. N° 4584806 SC, como presunto responsable de una (1) máquina de juego encontrada y decomisada en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida el Retoño S/N, al frente del Pollo a la leña Tío Pancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida el Retoño S/N, al frente del Pollo a la leña Tío Pancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO AL ADMINISTRADO RONALD SANCHEZ PONCE con C.I. N° 4584806 S.C. PARA LOS FINES DE LEY.

La Paz, 05 de diciembre de 2023

Últimas

CON EQUIPAMIENTO Fortalecen puestos de control de la Digcoin

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral (VCDI), efectuó la entrega de equipamiento con el fin de fortalecer los puestos de control de la Dirección General de Comercialización e Industrialización de la Hoja de Coca (Digcoin), en los nueve departamentos del país.

marra táctica, gorra con logo bordado, polera tipo polo y pantalón de campo), 46 colchones, 114 frazadas y 45 sábanas a favor del personal operativo verificador.

Las cámaras de vigilancia, ropa de trabajo, colchones, frazadas y juegos de sábanas, demandaron una inversión de Bs 174.277; con esta entrega se beneficia a más de 75 integrantes del personal operativo verificador.

Por su parte, el ejecutivo nacional de Comerciantes Minoristas por Cuenta Propia de la Hoja de Coca al Detalle, Luis Alberto Nina, destacó que esta entrega fortalecerá los controles al comercio ilegal de la hoja de coca. “Hacia falta para los funcionarios a nivel nacional, esta entrega es necesaria para que se mejore el trabajo de control al comercio ilegal, al contrabando de la hoja de coca que nos perjudica a los comerciantes legales”, indicó.

“Es parte de la política de nuestro gobierno nacional generar las condiciones, entregar implementos y equipos, para fortalecer a estos sectores que ejercen autoridad de control institucional, desde el MDRyT se va a seguir apoyando este trabajo”, manifestó el jefe de gabinete del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Cristhyan Rodríguez.

Detalló que se entregaron seis juegos de cámaras de vigilancia destinados a fortalecer 36 puestos de control para el mejor resguardo de los bultos de coca en depósitos y oficinas regionales, ropa de trabajo (chalecos tácticos, overol térmico, cha-

Como resultado de esta entrega se prevé fortalecer los puestos de control de la Digcoin en los nueve departamentos a favor del personal operativo verificador; mejorar todas las acciones de control en la circulación, transporte y comercialización de la hoja de coca.



Acto de entrega del equipamiento.

entel

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), invita a empresas legalmente establecidas, a presentar sus ofertas para el siguiente Proceso de Contratación:

COTIZACIÓN SIMPLE RPN N° 007/2023 "FABRICACIÓN Y MONTAJE DE CUBIERTAS PARA SHELTER EN LOS MUNICIPIOS DE PORVENIR Y SANTA LUCÍA"

Se podrá obtener y recabar las Especificaciones Técnicas y toda la documentación referida al presente proceso de Cotización para su descarga, sin costo, en el portal de Entel S.A. www.entel.bo (desplegar Institucional / Contrataciones) a partir del 07 de diciembre de 2023.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Fecha	Hora	Ubicación
Consultas escritas referentes al proceso	08/12/2023	12:30	Únicamente a las direcciones: gerencia@entel.bo con copia a: bandwidth@entel.bo
Presentación de Ofertas	11/12/2023	10:30	Edificio Entel, Av. Thel, Correo No. 129, Planta Baja (Intersección, Guardia)

NTT Una empresa de Telefonía y Servicios de Datos

Diciembre de 2023



// FOTO: MDRYT

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/21/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

R-0370-01
(Segunda Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley N° 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **COMPANIA DE PRODUCTOS DE CAMELIDOS S.A.** con NIT N° 1016655023, por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	N° DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	PLIEGO DE CARGO Y/O PROVEIDO DE INICIO DE EJECUCION TRIBUTARIA	FECHA DE EMISION DEL PIET	DEUDA HISTORICA PROVISIONAL EN BS	DEUDA HISTORICA PROVISIONAL EN UFV
1	DDJJ	2995827076	15/02/2020	332129004947	21/12/2021	26.566	
2	DDJJ	2995827077	15/02/2020	332129004948	21/12/2021	15.003	
3	DDJJ	2994658330	15/02/2020	332129004949	21/12/2021	1.380	
4	DDJJ	2994656291	14/04/2020	332129004960	21/12/2021	4.417	
5	DDJJ	2994655537	14/04/2020	332129004961	21/12/2021	136	
6	DDJJ	2995648871	19/03/2020	332129004962	21/12/2021	81.456	
7	DDJJ	2995467256	16/03/2020	332129004957	21/12/2021	20.284	
8	DDJJ	2995467702	16/03/2020	332129004958	21/12/2021	1.966	
9	DDJJ	2995468177	16/03/2020	332129004959	21/12/2021	1.604	
10	DDJJ	2995468328	16/03/2020	332129004956	21/12/2021	4.797	
11	DDJJ	2996870088	18/04/2020	332129004963	21/12/2021	173.331	
12	DDJJ	2996388599	18/04/2020	332129004952	21/12/2021	41.099	
13	DDJJ	2995887322	29/07/2020	332129004951	21/12/2021	3.046	
14	DDJJ	2998507124	18/04/2020	332129004950	21/12/2021	119.741	
15	DDJJ	2995888676	26/06/2020	332129004954	21/12/2021	9.982	
16	DDJJ	2999667259	17/09/2020	332129004953	21/12/2021	5.607	
17	DDJJ	2999667678	17/09/2020	332129004944	21/12/2021	2.482	
18	DDJJ	2999671826	17/09/2020	332129004946	21/12/2021	45.958	
19	DDJJ	2999671976	17/09/2020	332129004945	21/12/2021	14.176	
20	DDJJ	2999679524	17/09/2020	332129004942	21/12/2021	54.743	
21	DDJJ	2999679595	17/09/2020	332129004943	21/12/2021	14.985	
22	DDJJ	2995887335	03/06/2020	332129004955	21/12/2021	1.347	
23	DDJJ	2990139199	16/08/2020	332129003423	26/08/2021	2.117	
24	DDJJ	2990641387	11/09/2019	332129003434	26/08/2021	3.356	
25	DDJJ	2989018412	08/07/2019	332129003428	26/08/2021	2.617	
26	DDJJ	2991401248	10/10/2019	332129003421	26/08/2021	3.084	
27	DDJJ	2993826518	14/01/2020	332129003431	26/08/2021	3.185	
28	DDJJ	2992380092	16/11/2019	332129003407	26/08/2021	1.561	
29	DDJJ	2993141443	16/12/2019	332129003410	26/08/2021	1.560	
30	DDJJ	2992380175	16/11/2019	332129003408	26/08/2021	3.462	
31	DDJJ	2993827076	14/01/2020	332129003429	26/08/2021	6.588	
32	DDJJ	2991401583	10/10/2019	332129003417	26/08/2021	5.497	
33	DDJJ	2993141959	16/12/2019	332129003403	26/08/2021	957	
34	DDJJ	2989018442	08/07/2019	332129003419	26/08/2021	4.270	
35	DDJJ	2990139823	16/08/2019	332129003424	26/08/2021	6.867	
36	DDJJ	2990641567	11/09/2019	332129003413	26/08/2021	6.411	
37	DDJJ	2993827228	14/01/2020	332129003435	26/08/2021	605	
38	DDJJ	2989018450	08/07/2019	332129003420	26/08/2021	5.510	
39	DDJJ	2990139499	16/08/2019	332129003427	26/08/2021	313	
40	DDJJ	2991401382	10/10/2019	332129003412	26/08/2021	4.781	
41	DDJJ	2993142213	16/12/2019	332129003404	26/08/2021	4.960	
42	DDJJ	2990641639	11/09/2019	332129003416	26/08/2021	5.089	
43	DDJJ	2992380204	16/11/2019	332129003411	26/08/2021	47	
44	RS	182129002238	19/11/2021	332229000306	12/01/2022		1.191
45	RS	182129002255	19/11/2021	332229000300	12/01/2022		1.885
46	RS	182129002235	19/11/2021	332229000290	12/01/2022		1.474
47	RS	182129002243	19/11/2021	332229000287	12/01/2022		1.729
48	RS	182129002259	19/11/2021	332229000292	12/01/2022		1.773
49	RS	182129002250	19/11/2021	332229000304	12/01/2022		872
50	RS	182129002246	19/11/2021	332229000297	12/01/2022		871
51	RS	182129002193	19/11/2021	332229000181	12/01/2022		1.936
52	RS	182129002192	19/11/2021	332229000182	12/01/2022		3.669
53	RS	182129002199	19/11/2021	332229000183	12/01/2022		3.081
54	RS	182129002188	19/11/2021	332229000184	12/01/2022		534
55	RS	182129002200	19/11/2021	332229000180	12/01/2022		2.405
56	RS	182129002203	19/11/2021	332229000179	12/01/2022		3.862
57	RS	182129002196	19/11/2021	332229000178	12/01/2022		3.601
58	RS	182129002207	19/11/2021	332229000204	12/01/2022		170
59	RS	182129002231	19/11/2021	332229000214	12/01/2022		3.104
60	RS	182129002212	19/11/2021	332229000199	12/01/2022		175
61	RS	182129002224	19/11/2021	332229000235	12/01/2022		2.680
62	RS	182129002216	19/11/2021	332229000232	12/01/2022		2.769
63	RS	182129002227	19/11/2021	332229000223	12/01/2022		2.858
64	RS	182129002221	19/11/2021	332229000257	12/01/2022		26
65	DDJJ	29112640947	14/02/2022	332229002667	06/05/2022	10.406	
66	DDJJ	29110106078	10/11/2021	332229002666	06/05/2022	17.571	
67	DDJJ	29106580325	16/06/2021	332229002653	06/05/2022	1.504	
68	DDJJ	29103387404	17/02/2021	332229002652	06/05/2022	3.023	
69	DDJJ	29105905836	17/05/2021	332229002651	06/05/2022	6.558	
70	DDJJ	29105897664	17/05/2021	332229002650	06/05/2022	11.515	
71	DDJJ	29106581182	16/06/2021	332229002649	06/05/2022	1.187	
72	DDJJ	29107457659	19/07/2021	332229002648	06/05/2022	36.514	
73	DDJJ	29107458024	19/07/2021	332229002647	06/05/2022	10.489	
74	DDJJ	29105906503	17/05/2021	332229002646	06/05/2022	1.560	
75	DDJJ	29103392677	17/02/2021	332229002645	06/05/2022	10.200	
76	DDJJ	29103388155	17/02/2021	332229002644	06/05/2022	7.930	
77	DDJJ	29107450112	19/07/2021	332229002643	06/05/2022	2.353	
78	DDJJ	29100415523	16/10/2020	332229002642	06/05/2022	28.108	
79	DDJJ	29101875406	15/12/2020	332229002641	06/05/2022	1.574	
80	DDJJ	29102696405	18/01/2021	332229002640	06/05/2022	135	
81	DDJJ	29103392198	17/02/2021	332229002639	06/05/2022	34.433	
82	DDJJ	29104968302	16/04/2021	332229002638	06/05/2022	56.774	
83	DDJJ	29104193908	17/03/2021	332229002637	06/05/2022	2.778	
84	DDJJ	29104193533	17/03/2021	332229002636	06/05/2022	1.045	
85	DDJJ	29104193176	17/03/2021	332229002635	06/05/2022	16.764	
86	DDJJ	29102695274	18/01/2021	332229002634	06/05/2022	9.001	
87	DDJJ	29101875789	15/12/2020	332229002633	06/05/2022	270	
88	DDJJ	29102694482	18/01/2021	332229002632	06/05/2022	20.120	
89	DDJJ	29107447783	19/07/2021	332229002631	06/05/2022	797	
90	DDJJ	29101874050	15/12/2020	332229002630	06/05/2022	4.238	
91	DDJJ	29110393430	16/11/2021	332229002629	06/05/2022	797	
92	DDJJ	29104194080	17/03/2021	332229002628	06/05/2022	282	
93	DDJJ	29110392987	16/11/2021	332229002627	06/05/2022	32.380	
94	DDJJ	29110106073	10/11/2021	332229002626	06/05/2022	60.414	
95	DDJJ	29110106068	10/11/2021	332229002625	06/05/2022	12.016	
96	DDJJ	29102697310	18/01/2021	332229002624	06/05/2022	12.194	
97	DDJJ	29102695997	18/01/2021	332229002623	06/05/2022	8.609	
98	DDJJ	29101189050	16/11/2020	332229002622	06/05/2022	7.669	
99	DDJJ	29100415655	16/10/2020	332229002621	06/05/2022	9.741	
100	DDJJ	29112640715	14/02/2022	332229002620	06/05/2022	32.458	
101	DDJJ	29110393106	16/11/2021	332229002619	06/05/2022	10.673	
102	DDJJ	29104968666	16/04/2021	332229002618	06/05/2022	6.733	
103	DDJJ	29101188895	16/11/2020	332229002617	06/05/2022	13.435	
104	DDJJ	29104968403	16/04/2021	332229002616	06/05/2022	15.648	
105	DDJJ	29104968523	16/04/2021	332229002615	06/05/2022	1.966	
106	DDJJ	29104968728	16/04/2021	332229002614	06/05/2022	304	
107	DDJJ	29103387657	17/02/2021	332229002613	06/05/2022	644	
108	DDJJ	29104192899	17/03/2021	332229002612	06/05/2022	67.539	
109	DDJJ	29109152535	23/09/2021	332229002611	06/05/2022	13.804	

110	DDJJ	29110106058	10/11/2021	332229002610	06/05/2022	31.812	
111	DDJJ	29110393220	16/11/2021	332229002609	06/05/2022	609	
112	DDJJ	29107450969	19/07/2021	332229002608	06/05/2022	223	
113	DDJJ	29109152508	23/09/2021	332229002607	06/05/2022	41.085	
114	DDJJ	29105906664	17/05/2021	332229002606	06/05/2022	509	
115	DDJJ	29106582709	16/06/2021	332229002605	06/05/2022	32.903	
116	DDJJ	29106582924	16/06/2021	332229002604	06/05/2022	9.967	
117	DDJJ	2999730650	18/09/2020	332229002603	06/05/2022	19.307	
118	DDJJ	2999730491	18/09/2020	332229002602	06/05/2022	70.565	
119	DDJJ	29106576614	16/06/2021	332229002601	06/05/2022	5.040	
120	DDJJ	29110393346	16/11/2021	332229002600	06/05/2022	2.090	
121	DDJJ	29101875608	15/12/2020	332229002599	06/05/2022	2.212	
122	DDJJ	29101873857	15/12/2020	33			

Últimas

SE EJECUTARÁ EN CINCO DEPARTAMENTOS

Gabinete da curso a crédito del BM por \$us 125 MM para electrificación

Los ministros aprobaron el Decreto Supremo 5079 para financiar el proyecto Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia-IDTR.

// FOTO: PRESIDENCIA



Una reunión de Gabinete en la Casa Grande del Pueblo.

• Ahora El Pueblo

El Gabinete de ministros autorizó ayer la firma de un convenio de crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial (BM) por \$us 125 millones, para electrificación rural, se informó.

Según el Decreto Supremo 5079, el objetivo es financiar el proyecto Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia-IDTR.

El decreto también establece que “suscrito el Convenio de Préstamo 9611-BO con el BIRF del BM, este deberá ser remitido a consideración

y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado”.

Una vez aprobado, se otorgará en calidad de transferencia los recursos del Convenio de Préstamo de Préstamo 9611-BO con el BIRF del BM para el proyecto Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia-IDTR III.

Un monto de \$us 15.037.500 serán destinados al Ministerio de Hidrocarbu-

ros y Energías como Organismo Ejecutor de la parte 1 a), la parte 2 y la parte 3 a) del proyecto; \$us 109.962.500 a ENDE como Organismo Ejecutor de la parte 1 b) y la parte 3 b) del proyecto.

“El Ministerio de Hidrocarburos y Energías y ENDE, en su condición de Organismos Ejecutores, quedan sujetos a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, para la administración de los recursos transferidos”, apunta la norma.

Con la ejecución del proyecto se prevé elevar la cobertura de electricidad de 84% a 95% en las zonas rurales.

Este proyecto será ejecutado en los departamentos de Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, y favorecerá a alrededor de 30.345 hogares con la implementación de redes eléctricas de distribución y sistemas híbridos (solar, diésel y baterías).

También alcanzará a otros 9.609 beneficiarios, entre familias, centros de salud y unidades educativas.



ANTE NOTA PERIODÍSTICA TERGIVERSADA

Del Castillo desmiente cierre de fronteras y expulsión de extranjeros

• Ahora El Pueblo

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, desmintió ayer el cierre de fronteras y la expulsión de argentinos y colombianos, como informó erróneamente una periodista de una red televisiva de Potosí.

“Comunicamos a la República Argentina, a todos y cada uno de sus habitantes, que Bolivia nunca ha prohibido el ingreso de ciudadanos argentinos al territorio nacional y mucho menos se les ha dado un plazo para que puedan abandonar nuestras fronteras, (porque) somos un Gobierno que piensa en la Patria Grande y respeta los derechos”, afirmó Del Castillo durante una conferencia de prensa.

A través de una plataforma en redes sociales se difundió la grabación de una nota periodística atribuida a la periodista Tatiana Rodríguez, de Red Uno del Sur, quien en su reporte señaló que “la Dirección de Migración inició operativos para evitar el ingreso de extranjeros al país. Colombianos y argentinos tienen 18 días para retornar a sus países”.

El ministro lamentó la falta de profesionalismo de la periodista y solicitó al medio de comunicación pueda “emitir las disculpas correspondientes, corregir esta información lo antes posible y que esta sea de conocimiento de la Cancillería para que sea reflejada de manera inmediata a la República Argentina”, ante los efectos que pueda causar.

“

Bolivia nunca ha prohibido el ingreso de ciudadanos argentinos (...) y mucho menos se les ha dado un plazo para abandonar nuestras fronteras”.

Eduardo Del Castillo
Ministro de Gobierno

18

DÍAS SUPUESTAMENTE TENÍAN las personas foráneas para salir del país.



El ministro Eduardo Del Castillo en conferencia de prensa.

// FOTO: BOLIVIA TV